



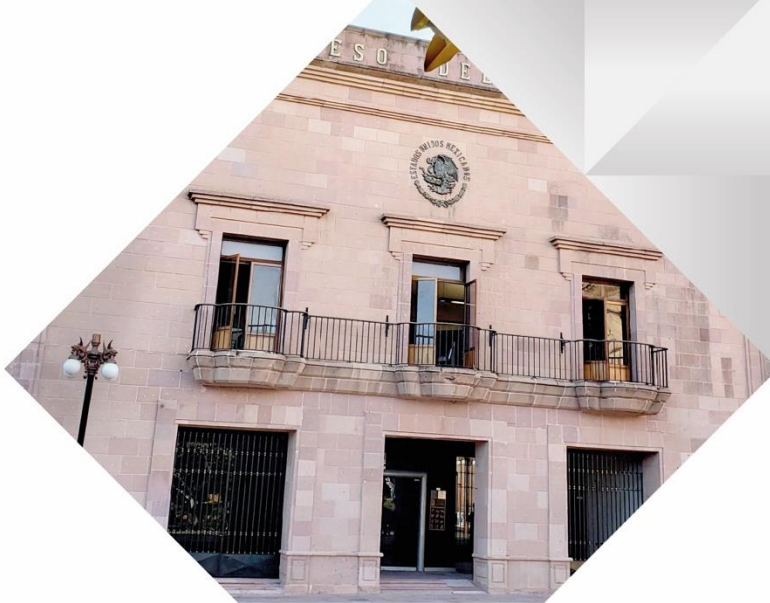
HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026





Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

Directiva

Presidenta Diputada Ma. Sara Rocha Medina	Primera Secretaria Diputada Nancy Jeanine García Martínez	Segunda Secretaria Diputada Jacquelin Jáuregui Mendoza
--	--	---

Inicia: 11:35 hrs.

Presidenta: buenos días, diputadas y diputados, saludo con cariño al público que hoy nos acompaña, ruego a todos ocupar sus lugares y a quienes falten de registrar su asistencia, favor de llevarla a cabo, si son tan amables.

Ruego a la Primera Secretaria informe el resultado del cómputo de asistencia de las diputadas y diputados.

Registro de asistencia a través del sistema electrónico.

Carlos Artemio Arreola Mallol (*retardo*); Frinné Azuara Yarzabal; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno (*retardo*); Luis Felipe Castro Barrón; María Antonia Castro Castañeda; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; Jacquelin Jáuregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina; Luis Emilio Rosas Montiel (*retardo*); Dulcelina Sánchez De Lira; Brisseire Sánchez López; Héctor Serrano Cortés; Mireya Vancini Villanueva; María Leticia Vázquez Hernández; Tomas Zavala González (*inasistencia justificada*).

Secretaria: sí Presidenta, buenos días a todas y todos, le informo que hay 18 diputados y diputadas en asistencia.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

Presidenta: existe quórum, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen; inicia nuestra Sesión Extraordinaria número nueve.

Les informo antes de iniciar nuestra sesión extraordinaria que recibimos de la Cámara de Senadores dos minutas con proyecto de decreto que modifican la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial; y nueva Causal de Nulidad de Elecciones por Intervención Extranjera; por tanto, con sustento en lo que precisa el artículo 57, fracción X y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en mi carácter de Presidenta de la Directiva, instruyo remitir de inmediato a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Así mismo, les notifico que la Comisión de Puntos Constitucionales entregó hace unos momentos en la Coordinación de la General de Servicios Parlamentarios los dictámenes que resuelven las citadas minutas, los cuales se encuentran publicadas como anexos en la Gaceta Parlamentaria en la página web; así mismo, la dictaminadora solicitó la inclusión en el orden del día de esta sesión, por lo que es preciso que el Pleno apruebe modificar nuestro Orden del Día; en tal virtud, y con fundamento en el artículo 70, párrafo segundo del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 19 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, aprobada la inclusión de los dos dictámenes en nuestro Orden del Día.

Segunda Secretaria, ruego que dé lectura a nuestro Orden del Día con las modificaciones aprobadas.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

Secretaria: buenos días, con su permiso Presidenta, Sesión Extraordinaria número 9, 29 de mayo del 2026.

- I. Asuntos de Correspondencia.
- II. Dos Dictámenes.
- III. Asuntos Generales.

Es cuanto.

Presidenta: a consideración nuestro Orden del Día.

En virtud de que no hay consideraciones del Orden del Día, ruego a la Segunda Secretaria proceda a la votación de nuestro Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones, gracias; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: gracias, aprobado nuestro Orden del Día.

Continuamos, Segunda Secretaria, haga favor de leer la correspondencia del Poder federal.

Secretaria: con su permiso; oficio número 72, Cámara de Senadores, Ciudad de México, 28 de mayo del año en curso, Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial.

Presidenta: se turnó al momento de su recepción a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Secretaria: oficio número 73, Cámara de Senadores, Ciudad de México, 28 de mayo del presente año, Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

Presidenta: se turnó en su momento de recepción a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Continuamos con el apartado de dictámenes, Segunda Secretaria ruego consulte en votación económica si se dispensan la lectura.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; dos en contra; le informo Presidenta; dos en contra; mayoría por la afirmativa.

Presidenta: se dispensa la lectura de los dictámenes.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presentará?; tiene la palabra el diputado Carlos Arriola Mallol, para la presentación señor diputado, con esa claridad señor diputado, le informa la presidencia, que es como representante de la Comisión de Puntos Constitucionales.

DICTAMEN UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E S.

DICTAMEN, que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, por medio del se propone APROBAR DE PROCEDENTE la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se MINUTA con proyecto de decreto por el que se REFORMAN y ADICIONAN diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Judicial; remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, turnada bajo el número 3769, al tenor de los siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

ANTECEDENTES

PRIMERO. En diversas fechas, múltiples legisladores y legisladoras presentaron iniciativas con proyectos de decretos por el que se **REFORMAN** y **ADICIONAN** diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Judicial.

SEGUNDO. Desahogado el procedimiento legislativo en las comisiones unidas de, Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, en Sesión Extraordinaria del 28 de mayo de 2026, el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión tuvo a bien aprobar el dictamen con Proyecto de Minuta por medio del cual se **REFORMAN** los artículos 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se **ADICIONAN** a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁽¹⁾

(1) CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria, año XXIX, número 7048, jueves 28 de mayo de 2026. Puede verse en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/>. Consultada el 28 de mayo de 2026.

TERCERO. Con fecha 28 de mayo de 2026, fue recibida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto descrita en el antecedente, por el que se **REFORMAN** y **ADICIONAN** diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Judicial.

CUARTO. Desahogado el procedimiento legislativo en comisiones, en Sesión Extraordinaria del 28 de mayo de 2026, el Pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión tuvo a bien aprobar el dictamen con Proyecto de Minuta por medio del cual se **REFORMAN** los artículos 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto y



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se ADICIONAN a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Con fecha 28 de mayo de 2026, esta Soberanía recibió el oficio No. DGPL-1PE-2R2A-72.23 suscrito por la Senadora María Martina Kantún Can, en su carácter de Secretaria de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual remite copia de la MINUTA con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se ADICIONAN a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Judicial.⁽²⁾

(2) CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Jueves 28 de mayo de 2026 / Gaceta: LXVI/2PPE-2. Puede verse en: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/. Consultada el 28 de mayo de 2026.

La Minuta fue enviada por la Directiva de esta Soberanía a la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con el número de turno 3769.

Así, al entrar al análisis de la MINUTA con Proyecto de Decreto mencionada, los integrantes de la Comisión dictaminadora, atendemos a las siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos, 96 la fracción XIX; y 115 la fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí,⁽³⁾ la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la MINUTA con Proyecto de Decreto de referencia.

SEGUNDA. Para la teoría constitucional contemporánea, la reforma constitucional es un delicado proceso que busca cumplir con dos objetivos principales de manera simultánea, los cuales en principio son antagónicos: por un lado, dotar de flexibilidad a la norma superior del ordenamiento jurídico para poder adaptar su contenido a la realidad cambiante, pero, al mismo tiempo, otorgar protección a la norma para sustentar y potenciar su naturaleza diferente y suprema. Es decir, se busca cumplir con dos objetivos opuestos que se encuentran en tensión permanente, pues mientras que uno busca encontrar la manera de cambiar la norma, el otro tiene como objetivo su estabilidad; lo que significa que busca proteger la Constitución Federal contra cambios constantes que la diluyan en su carácter extraordinario.⁽⁴⁾

(3) XLIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Leyes. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=5>. Consultada el 28 de mayo de 2026.

(4) CONCHA CANTÚ, HUGO A., "La reforma constitucional en México: disfuncionalidad del modelo democrático constitucional", Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Puede verse en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4828/9.pdf>. Consultada el 28 de mayo de 2026.

El procedimiento para poder cambiar, agregar o sustituir disposiciones, se encuentra establecido en el artículo 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Título Octavo

De las Reformas de la Constitución

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.⁽⁵⁾

TERCERA. Del oficio enviado por la **Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión**, el asunto citado en los antecedentes de este instrumento parlamentario se desprende de manera toral, lo siguiente:

a) Con fecha **28 de mayo de 2026**, la **Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, presentó al Pleno un dictamen Proyecto de Decreto por el que se aprobó una **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se **REFORMAN** los artículos 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se **ADICIONAN** a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁽⁶⁾ el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular, por las y los Diputados presentes.

(5) CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos. Mexicanos. Leyes federales. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 28 de mayo de 2026.

(6) *Ibidem.*

Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

“C. CONSIDERACIONES

PRIMERA. (...)



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

SEGUNDA. (...)

TERCERA. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La reforma constitucional al Poder Judicial publicada el 15 de septiembre de 2024 en el diario Oficial de la Federación transformó de manera profunda el modelo de designación de las personas juzgadoras al establecer su elección mediante voto popular. A partir de dicha PROYECTO modificación, los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de los Juzgados de Circuito y Juzgados de Distrito, así como sus equivalentes en las entidades federativas, comenzaron a renovarse por elección libre, directa y secreta de la ciudadanía.

(...)

De acuerdo con el calendario electoral vigente, en 2027 coincidirán elecciones federales, locales y del Poder Judicial en prácticamente todo el territorio federal. Por lo que respecta al Proceso electoral ordinario, se deberá elegir 500 diputaciones federales, 17 gubernaturas estatales, elección de diputaciones locales en 31 entidades federativas y elecciones de ayuntamientos en 30 estados. Por lo que toca al Proceso Electoral del Poder Judicial, se renovarán cuatro magistraturas electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 464 magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito; 386 juezas y jueces de Distrito y, en los Poderes Judiciales locales, 424 magistraturas y 2 mil 831 juezas y jueces de 25 estados.

(...)

De manera particular, el Instituto Nacional Electoral ha identificado diversas complejidades de carácter normativo, operativo, logístico, tecnológico y presupuestal asociadas a la concurrencia del Proceso Electoral Ordinario y del Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación. PROYECTO Estas complejidades impactan de manera transversal las actividades de



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

planeación, coordinación institucional, integración de órganos electorales, capacitación, producción y distribución de documentación y materiales electorales, operación de sistemas informáticos, así como el desarrollo de la Jornada Electoral y de los cómputos respectivos.

(...)

CUARTA. ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA CONSTITUCIONAL

De manera general, las diversas iniciativas de reforma constitucional bajo el escrutinio de esta Comisión Dictaminadora tienen por objeto aplazar del año 2027 al año 2028 la elección correspondiente de personas juzgadoras, medida que encuentra sustento en la necesidad de generar un periodo razonable de consolidación institucional y administrativa que permita implementar de manera adecuada los cambios derivados de la reforma judicial, armonizar la legislación secundaria y desarrollar capacidades operativas y presupuestarias suficientes, así como asegurar que las autoridades electorales y jurisdiccionales cuenten con el tiempo necesario para organizar procesos técnicamente viables y plenamente compatibles con los principios constitucionales que rigen la materia electoral y judicial del Estado mexicano.

(...)

1. Fecha de la elección judicial PROYECTO Esta Comisión Dictaminadora considera que, derivado de la iniciativa presidencial y del cúmulo de iniciativas analizadas, una de las propuestas fundamentales y de mayor relevancia coyuntural en materia electoral judicial es el cambio de fecha, previsto para la elección de la otra mitad de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales locales, originalmente programada suceder de manera concurrente con las elecciones ordinarias del año 2027, para recorrerse, por única ocasión, al primer domingo de junio del 2028.



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

A ello se suma que, de acuerdo con el análisis del Instituto Nacional Electoral arriba mencionado, en 2027 coincidirían elecciones federales, locales y judiciales en prácticamente todo el país, incluyendo diputaciones federales, gubernaturas, ayuntamientos y un número considerable de cargos judiciales federales y locales, lo que representaría un reto institucional sin precedentes para las autoridades electorales.

En ese sentido, esta Comisión advierte que la concurrencia de ambos procesos implicaría la instalación de un número extraordinario de casillas, mayores costos presupuestales, incremento en documentación y materiales electorales, así como una carga operativa considerable para el Instituto Nacional Electoral y los organismos electorales locales. Del mismo modo, podrían generarse dobles filas, saturación en las casillas, mayor complejidad para la ciudadanía y riesgos de confusión entre elecciones político-partidistas y judiciales.

(...)

En consecuencia, esta Comisión estima que la propuesta constituye una medida razonable, proporcional y técnicamente justificada, orientada a fortalecer la organización electoral, mejorar la evaluación de perfiles y brindar mayores condiciones de certeza, confianza y claridad para las posibles personas candidatas, así como para la ciudadanía en las futuras elecciones judiciales.

Por otro lado, se coincide con la propuesta de reforma al numeral 3o. párrafo segundo, fracción IX del artículo 35 constitucional para adecuar el marco jurídico en materia de procesos de revocación de mandato, a efecto de permitir que este mecanismo de participación ciudadana pueda celebrarse de manera concurrente con las elecciones ordinarias federales o locales del año en que se celebre el proceso revocatorio, de ser solicitado conforme al artículo 35, fracción IX de la Constitución.

(...)



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral prevé que, de realizarse la elección de la segunda mitad de las personas juzgadoras a nivel federal y local de manera no concurrente, podrían instalarse aproximadamente 176 mil 741 casillas, lo que facilitaría el acceso de la ciudadanía a las urnas y podría traducirse en una mayor participación ciudadana.

Por lo que respecta a la propuesta de reforma a la fracción I, del párrafo primero del artículo 96 constitucional, se coincide en adelantar el inicio de la emisión de la convocatoria general por parte del Senado al mes de abril del año anterior al de la elección que corresponda. Lo anterior se justifica pues, con esta medida, las personas aspirantes podrán contar con tiempo suficiente para preparar su proceso de selección y, por su parte, los Comités de Evaluación podrán evaluar con mayor exhaustividad a las personas aspirantes.

(...)

(...) Bajo este esquema, la convocatoria es emitida con tiempos sumamente reducidos, considerando la magnitud y complejidad del proceso, lo que podría provocar que tanto los Comités de Evaluación como las autoridades responsables tengan que desarrollar procedimientos de revisión, selección y depuración de candidaturas en periodos extremadamente cortos.

Frente a ello, se considera que la propuesta de adelantar tres meses la emisión de la convocatoria representa una medida favorable porque permitiría dotar de mayor planeación, organización y transparencia a todo el proceso electoral judicial. A diferencia del modelo actual, el nuevo esquema brindaría más tiempo tanto a las autoridades como a las personas aspirantes para cumplir adecuadamente con cada una de las etapas del procedimiento.

(...)

Por lo antes expuesto, este Órgano Dictaminador considera que ampliar el plazo garantizaría principios de publicidad, transparencia, participación efectiva y revisiones adecuadas de elegibilidad, lo que PROYECTO



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

representa una propuesta razonable y funcional que contribuiría significativamente a mejorar la organización de las futuras elecciones judiciales en México.

2. Mejora de la operación de los Comités de Evaluación y del proceso de evaluación y selección de personas aspirantes En el mismo sentido, se coincide con la propuesta de reformar el inciso b) de la fracción II, del párrafo primero del artículo 96 constitucional, así como con la propuesta de inclusión de un transitorio Cuarto, para integrar una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas aspirantes, establecer criterios y metodologías de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, la cual elegirá dentro de sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.

(...)

Con la propuesta, los Comités de cada Poder elegiría a la persona que coordinará sus trabajos. Las tres personas que integrarían la Comisión Coordinadora verificarían el cumplimiento de los requisitos formales (elegibilidad) de todos los aspirantes de los tres Poderes y; establecerían criterios y metodologías unificadas de evaluación y selección (incluyendo examen de conocimientos).

Así, del análisis realizado a las diversas iniciativas, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente la integración de la Comisión Coordinadora, toda vez que durante el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 se observaron diferencias importantes en la PROYECTO forma en que cada uno de los Comités de Evaluación revisó y evaluó a las personas aspirantes.

También existieron diferencias en los mecanismos de registro y revisión de documentos. Mientras el Comité del Poder Judicial realizó el proceso únicamente por internet, el Comité del Poder Legislativo tuvo que aceptar registros por correo electrónico debido a fallas en su plataforma. Además, la Misión de Observación Electoral de la OEA señaló que cada comité



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

utilizó métodos distintos para revisar documentos, verificar requisitos y permitir o no la corrección de inconsistencias en los registros.

(...)

Por ello, este Órgano Dictaminador considera que la reforma es acertada, pues la integración de una Comisión Coordinadora que establezca reglas y criterios uniformes y que permita realizar evaluaciones más claras, objetivas y equitativas para todas las personas aspirantes a cargos judiciales, contribuirá a fortalecer la transparencia, la imparcialidad y la certeza del proceso de selección, evitando diferencias entre evaluaciones y garantizando condiciones homogéneas para todas las personas participantes. Asimismo, permitirá consolidar estándares técnicos comunes, reducir márgenes de discrecionalidad y dotar de mayor legitimidad y confianza pública al procedimiento de integración de candidaturas a cargos judiciales.

3. Reducción de candidaturas, simplificación y blindaje del voto, y principio de paridad de género

Por otra parte, esta Comisión de Puntos Constitucionales coincide con la propuesta de reforma del inciso c) de la fracción II del párrafo primero del artículo 96 constitucional, para reducir el listado de diez personas mejor evaluadas que los Comités de Evaluación deben seleccionar, a solo cuatro personas para cada cargo, además de que la ciudadanía pueda emitir su voto para cada cargo o especialidad y ajustando mediante insaculación pública a dos postulaciones para cada cargo o especialidad sujeto a elección.

(...)

La propuesta de reforma contempla que los Comités evalúen los conocimientos, competencias, antecedentes y buena fama pública de sus aspirantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas por cargo. Posteriormente, deberán realizar insaculación pública para reducir a dos candidaturas por cargo y especialidad, observando paridad de género.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

(...)

Por lo que corresponde al proceso de insaculación, se coincide en que este mecanismo de selección entre los perfiles evaluados preserva la igualdad de oportunidades entre personas igualmente calificadas, introduciendo un elemento de aleatoriedad que impide la captura del proceso por grupos de interés o por influencias indebidas.

Igualmente, se coincide con la propuesta de establecer que los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de que las personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable, y la observarán también en el listado de propuestas posterior a la insaculación.

(...)

En el mismo sentido, con el fin de armonizar los cambios arriba señalados, se coincide con la reforma al párrafo segundo del artículo 96 constitucional para establecer que cada Poder postulará dos que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.

4. Organización territorial de la elección por circuito y especialidad

(...)

Las propuestas de modificación establecen que para el caso de magistraturas de circuito y juzgados de distrito, se establece un modelo de organización territorial que toma como unidad básica el circuito judicial y lo subdivide en distritos electorales judiciales determinados según el número de cargos a elegir y las especialidades jurídicas presentes en cada circuito.

a) Estructura de los distritos electorales

(...)

Lo anterior garantiza que cada cargo de la materia administrativa sea disputado en un distrito diferente y que, a su vez, todas las especialidades estén representadas en la boleta de cada distrito, como se explica a continuación.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

(...)

En este orden de ideas, vale la pena destacar que el proceso de “distritación” constituye uno de los elementos fundamentales de todo sistema electoral democrático, pues determina el ámbito territorial dentro del cual se ejerce el derecho al sufragio y se materializa el principio de representación política. Su relevancia no se limita a las elecciones de naturaleza legislativa o ejecutiva, sino que resulta igualmente trascendental en cualquier mecanismo de elección popular mediante el cual la ciudadanía participe en la integración de órganos del Estado.

(...)

b) Asignación de candidaturas por especialidad y distrito

(...)

Asimismo, esta Comisión dictaminadora estima que el mecanismo de asignación aleatoria constituye una herramienta adecuada para garantizar condiciones homogéneas de competencia entre las personas candidatas y preservar el carácter imparcial del proceso de organización electoral.

c) Cargos asignados a dos o más distritos

(...)

Esta Comisión dictaminadora considera que esta modificación al párrafo tercero del artículo 96 constitucional es procedente, toda vez que atiende una situación derivada de la diversidad organizativa de los circuitos judiciales y de las distintas especialidades que integran el Poder Judicial de la Federación. La asignación de algunas materias a distritos específicos plantea un desafío para la legitimidad democrática del modelo de elección judicial, ya que la finalidad de la reforma es fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y las instituciones de justicia mediante el sufragio popular. Por ello, resulta deseable que la participación en la elección de las distintas especialidades no quede PROYECTO limitada a un grupo reducido de



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

personas electoras cuando las funciones jurisdiccionales correspondientes trascienden ampliamente el ámbito territorial de un solo distrito.

En ese sentido, y como sucede con la propuesta relacionada con los distritos judiciales del mismo párrafo tercero, del artículo 96, esta Comisión estima que la disposición propuesta contribuye a materializar de una manera más fiel el principio de igualdad del sufragio, reconocido como uno de los pilares fundamentales de todo sistema democrático. La igualdad del voto no sólo se expresa en la garantía de que cada persona emita un sufragio, sino también en que dicho sufragio tenga un valor equivalente en la integración de los órganos sujetos a elección. En consecuencia, la organización territorial de los procesos electorales debe procurar que la ciudadanía participe en condiciones sustancialmente iguales respecto de los cargos sometidos a votación.

d) Adecuación del marco geográfico en cada proceso electoral

(...)

La actualización del marco geográfico electoral en cada elección judicial constituye una buena práctica democrática orientada a fortalecer la igualdad del sufragio y la representatividad de los procesos electorales. La experiencia comparada demuestra que las circunscripciones electorales requieren mecanismos de revisión periódica para evitar distorsiones derivadas de cambios poblacionales o de transformaciones en la organización de las instituciones públicas.

Así lo muestran ejemplos como Estados Unidos o el Reino Unido hacen revisiones periódicas en su geografía electoral. En México se revisan y adecúan los distritos electorales después de cada censo. Sin embargo, al no estar anclados necesariamente al tamaño población sino a un equilibrio entre la territorialidad y la función judicial, es preciso que, como se propone en la iniciativa de mérito, los distritos judiciales se ajusten con base en el número de cargos y especialidades a elegir.

(...)



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

QUINTO. PRINCIPALES BENEFICIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

a) Fortalecimiento de la organización electoral judicial

La reforma permitirá mejorar la planeación, organización y operatividad de las elecciones judiciales, particularmente mediante el cambio excepcional de fecha de la elección de 2027 a 2028, la unificación de casillas, el escrutinio y cómputo en casilla y la simplificación de boletas electorales, reduciendo complejidades logísticas y fortaleciendo la certeza y transparencia electoral.

b) Mejora en la evaluación y selección de candidaturas judiciales

La reforma contribuirá a establecer mecanismos más homogéneos y objetivos para la evaluación de personas aspirantes mediante la creación de una Comisión Coordinadora encargada de homologar metodologías y criterios entre los Comités de Evaluación de los tres Poderes, fortaleciendo la imparcialidad, transparencia y equidad del proceso de selección.

c) Fortalecimiento de la profesionalización y capacitación judicial

La reforma fortalecerá los mecanismos de coordinación entre el Tribunal de Disciplina Judicial y la Escuela Nacional de Formación Judicial para la consolidación de mecanismos de capacitación, actualización y certificación permanente para personas juzgadoras, favoreciendo la meritocracia, profesionalización y preparación técnica en el ejercicio de la función jurisdiccional.

d) Simplificación y accesibilidad del voto judicial

La reducción del número de candidaturas por cargo y la simplificación de las boletas electorales facilitarán que la ciudadanía identifique mejor los perfiles judiciales, comprendan de manera más sencilla las opciones de votación y puedan emitir un voto más informado, accesible y efectivo.

e) Optimización del funcionamiento institucional del Poder Judicial



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

La reforma contribuirá a mejorar el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la agilización de las resoluciones de asuntos y el fortalecimiento de la eficiencia operativa

de los órganos jurisdiccionales.

f) Consolidación gradual del nuevo modelo de elección judicial

La reforma contribuirá a perfeccionar la implementación del nuevo modelo de elección popular de personas juzgadoras a partir de la experiencia obtenida en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario PROYECTO 2024-2025, corrigiendo áreas de oportunidad y fortaleciendo gradualmente su funcionalidad institucional y democrática.

SEXTA: IMPACTO PRESUPUESTARIO

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora advierte que la propuesta no genera afectaciones al gasto público federal ni requiere ampliaciones presupuestarias para su implementación, por lo que resulta viable continuar con el trámite legislativo correspondiente, garantizando al mismo tiempo la viabilidad operativa y financiera de la reforma propuesta.

SÉPTIMA: CONCLUSIONES

El adecuado funcionamiento del sistema democrático mexicano exige una revisión constante y oportuna de las normas, instituciones y procedimientos que rigen la organización de los procesos electorales y el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, particularmente en un contexto de transformación institucional y de permanente evolución de los desafíos técnicos, operativos y jurídicos que enfrenta el sistema electoral nacional.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales considera que la aprobación del dictamen que hoy se pone a discusión de las y los legisladores integrantes de este órgano legislativo permitirá fortalecer la capacidad del Estado mexicano para garantizar procesos electorales más eficientes, confiables y acordes con los principios



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

constitucionales que sustentan la democracia representativa, impidiendo así el acceso a cargos del Poder Judicial de personas que no cumplan con los estándares mínimos de profesionalismo, honestidad y compromiso con la Nación.

Desde la perspectiva de esta Comisión, la aprobación del dictamen que se pone a consideración de las y los diputados contribuirá a optimizar y simplificar el proceso de elección judicial; a evitar la saturación de boletas; a mejorar la participación ciudadana; a fortalecer la competencia y evaluación de personas juzgadoras y a homologar criterios entre los Comités, todo ello con el objetivo de consolidar un Poder Judicial democrático, independiente y profesional”.

b) Con fecha 28 de mayo de 2026, las Comisiones Unidas de, Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, presentó al Pleno un dictamen con proyecto de decreto por el que se REFORMAN los artículos 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se ADICIONAN a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁽⁷⁾ el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular, por mayoría de las y los senadores presentes. Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

“C. CONSIDERACIONES:

PRIMERA...

SEGUNDA...



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

TERCERA. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, OBJETO Y NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

(7)Ibídem.

La minuta con proyecto de Decreto que remitió la Cámara de Origen es producto de un exhaustivo análisis a diversas iniciativas presentadas por integrantes de diferentes grupos parlamentarios del Congreso de la Unión, así como la iniciativa enviada por la titular del Poder Ejecutivo Federal, doctora Claudia Sheinbaum Pardo. La colegisladora indicó en su planteamiento del problema que "... coincide plenamente con los objetivos que motivan las diversas iniciativas bajo análisis, en el sentido de que es necesario perfeccionar el mecanismo de elección popular de las personas juzgadoras mediante ajustes normativos que permitan armonizar las etapas del proceso electoral judicial con las capacidades operativas de las autoridades electorales y jurisdiccionales, así como establecer condiciones que garanticen una mejor preparación técnica y organizacional de los procesos correspondientes, fortaleciendo la confianza ciudadana en las institucionales (sic) y evitando riesgos que pudieran comprometer la eficacia, la legitimidad o la adecuada implementación del nuevo modelo de integración democrática del Poder Judicial."

Así, al realizar el análisis de las iniciativas de reforma constitucional que fueron dictaminadas, identificó que todas ellas "... tienen por objeto aplazar del año 2027 al año 2028 la elección correspondiente de personas juzgadoras, medida que encuentra sustento en la necesidad de generar un periodo razonable de consolidación institucional y administrativa que permita implementar de manera adecuada los cambios derivados de la reforma judicial, armonizar la legislación secundaria y desarrollar capacidades operativas y presupuestarias suficientes, así como asegurar que las autoridades electorales y jurisdiccionales cuenten con el tiempo necesario para organizar procesos técnicamente viables y plenamente compatibles con los principios constitucionales que rigen la materia electoral y judicial del Estado mexicano."



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

Ahora bien, estas Comisiones Unidas, en ejercicio de la función revisora que corresponde al Senado de la República dentro del procedimiento de reforma constitucional, realizamos un examen propio de constitucionalidad, razonabilidad, viabilidad institucional y pertinencia democrática de la minuta en estudio.

Bajo esa perspectiva, se advierte que las modificaciones propuestas no alteran el núcleo del modelo de elección popular de personas juzgadoras aprobado en 2024, sino que incorporan ajustes de técnica constitucional dirigidos a garantizar su implementación ordenada, su operatividad electoral, la calidad de los perfiles sometidos al voto ciudadano y la estabilidad funcional del Poder Judicial.

Así, se considera que los beneficios de la reforma constitucional son:

- I. Fortalecimiento de la organización electoral judicial;*
- II. Mejora en la evaluación y selección de candidaturas judiciales;*
- III. Fortalecimiento de la profesionalización y capacitación judicial;*
- IV. Simplificación y accesibilidad del voto judicial;*
- V. Optimización del funcionamiento institucional del Poder Judicial; y*
- VI. Consolidación gradual del nuevo modelo de elección judicial.*

La minuta que aquí se dictamina incorpora medidas orientadas a fortalecer la operación de los Comités de Evaluación; también busca homologar criterios de revisión y selección de aspirantes; reducir el número de candidaturas; simplificar el diseño de las boletas; garantizar la paridad de género desde las etapas iniciales; ordenar la organización territorial por circuito y especialidad. Además, establece reglas sobre vacantes, licencias y renunciaciones; fortalecer la capacitación y evaluación de personas juzgadoras; crear secciones en la Suprema Corte; y armonizar los procesos de elección judicial en las entidades federativas y en la Ciudad de México.

(...)



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

CUARTA. REFORMA JUDICIAL DE 2024

La reforma constitucional en materia del Poder Judicial publicada el 15 de septiembre de 2024 transformó profundamente el modelo de integración de los órganos jurisdiccionales, al establecer que diversos cargos judiciales federales y locales fueran electos mediante voto popular.

Con ello se democratizó la justicia en un hito histórico a nivel mundial, transformando el Poder Judicial de la Federación⁴ para consolidar un Estado de derecho con legitimidad social.

Del ejercicio democrático judicial celebrado en el año 2025, es necesario señalar los siguientes hechos:

i) ...,

La experiencia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 demostró la viabilidad del nuevo modelo; sin embargo, también reflejó áreas de oportunidad en cuanto a la optimización de los tiempos, la reducción de las candidaturas, la simplificación del voto y los ajustes a los Comités de Evaluación para asegurar la capacidad técnica de las personas aspirantes.

En palabras de la titular del Ejecutivo Federal: "... la primera experiencia práctica permite identificar áreas de oportunidad para perfeccionar el diseño normativo sin alterar su fundamento democrático."

Como se puede advertir, toda reforma en la materia debe ser para garantizar que el mandato popular se traduzca en instituciones sólidas que gocen de legitimidad social y cercanía ciudadana.

QUINTA. FECHA DE LA ELECCIÓN JUDICIAL Y CONCURRENCIA

El artículo Segundo Transitorio de la reforma judicial de 2024 estableció un calendario de renovación escalonada de las personas juzgadoras. Así señaló que en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 se elegirían la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior, la



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

totalidad de magistraturas de salas regionales del Tribunal Electoral del PJJF, y la totalidad de integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Para el caso de las magistraturas de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, se optó por una elección escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027.

Sin embargo, el calendario vigente generaría que en el año 2027 coincidieran "... elecciones federales, locales y judiciales en prácticamente todo el país, incluyendo diputaciones federales, gubernaturas, ayuntamientos y un número considerable de cargos judiciales federales y locales, lo que representaría un reto institucional sin precedentes para las autoridades electorales" como bien ha señalado la Colegisladora.

La autoridad nacional en materia electoral, realizó un análisis institucional relativo a la concurrencia de los Procesos Electorales Ordinarios y Judiciales, en el cual señaló que en el próximo Proceso Electoral Concurrente se renovarían:

- *Diputaciones federales:*
- *En 17 entidades se realizarán elecciones de gubernatura.*
- *En 31 entidades se realizarán elecciones de diputaciones locales.*
- *En 30 entidades se realizarán elecciones de ayuntamientos/alcaldías.*
- *En 4 entidades se realizarán elecciones a otros cargos.*

En lo que respecta al Poder Judicial Federal, se elegirán:

- 1. 5 Magistraturas de la Sala Superior;*
- 2. 464 Magistraturas de Circuito;*
- 3. 386 Juezas y Jueces de Distrito.*

Adicionalmente, se llevarán a cabo procesos electorales de los poderes judiciales locales de 24 entidades federativas.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

La complejidad no se limita al número de cargos a elegir, sino que se proyecta sobre prácticamente todas las etapas de preparación, organización, desarrollo y conclusión de la jornada electoral.

En términos cuantitativos, de acuerdo con el análisis institucional elaborado por el INE, para el Proceso Electoral 2027 se prevé una instalación aproximada de 353 mil 482 casillas (176 mil 741 para el proceso ordinario y 176 mil 741 para el proceso judicial). A ello debe sumarse la elaboración de 56 calendarios de coordinación y 168 instrumentos de coordinación.

Estos datos permiten advertir que la coincidencia de procesos ordinarios y judiciales en 2027 representaría un desafío presupuestal, además de que...la concurrencia de ambos procesos implicaría la instalación de un número extraordinario de casillas, mayores costos presupuestales, incremento en documentación y materiales electorales, así como una carga operativa considerable para el Instituto Nacional Electoral y los organismos electorales locales” como bien ha señalado la Cámara de Origen.

En consecuencia, establecer que la elección judicial pendiente se llevará a cabo en el 2028 constituye una regla transitoria de racionalidad constitucional. Su finalidad es preservar simultáneamente la continuidad del servicio público de impartición de justicia y la certeza de la organización electoral; la viabilidad presupuestal, técnica y logística del proceso.

En ese sentido, la medida supera un estándar de razonabilidad constitucional, pues persigue fines legítimos. Es idónea para evitar la saturación institucional prevista para 2027 y resulta necesaria ante la magnitud de cargos concurrentes; finalmente, es proporcional porque se establece por única ocasión dentro del periodo de consolidación del nuevo modelo judicial.

II. MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO PUBLICADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Estas Comisiones Unidas consideran adecuado el cambio de fecha de la elección judicial prevista originalmente para el año 2027, a efecto de que



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

ésta se celebre, por única ocasión, el primer domingo de junio del año 2028, conforme a los términos planteados en la minuta remitida por la Cámara de Origen.

Para ello, se considera adecuado y pertinente reformar los transitorios Segundo, párrafo cuarto; Cuarto, párrafos primero, tercero y sexto, y Octavo, el párrafo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el DOF.

Estos cambios permitirán:

- Las Magistraturas de Circuito, Juezas y Jueces de Distrito no fueron renovadas en la elección de 2025; serán electas en el año 2028, y no en la elección federal ordinaria de 2027.*
- Las Magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del PJF que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del Decreto, permanecerán en su encargo hasta el año 2028, concluyendo en la fecha en que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal respectiva.*
- Las Magistraturas de la Sala Superior que resulten electas en la elección federal del año 2028 durarán cinco años en el encargo, por lo que vencerá el año 2033.*
- Las Magistraturas de la Sala Superior que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del Decreto podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal que se celebre en 2028.*
- La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año 2028. Además, estas modificaciones resultan jurídicamente necesarias porque permiten ajustar el calendario de implementación de la elección judicial. El cambio contribuye a generar mayor coherencia temporal entre los distintos*



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

procesos de renovación judicial y electoral previstos en la transición constitucional.

La reforma a los transitorios también favorece una implementación más gradual y técnicamente organizada del nuevo modelo de elección judicial. La ampliación de plazos permite que las autoridades electorales y judiciales cuenten con mejores condiciones para organizar procesos complejos de renovación escalonada, organización en los distritos, integración de candidaturas y capacitación institucional.

De esta manera, se privilegia la estabilidad operativa y la adecuada consolidación del nuevo sistema. Asimismo, la adecuación de los periodos de encargo de las Magistraturas de la Sala Superior fortalece la continuidad institucional y evita escenarios de renovación fragmentada que pudieran afectar su estabilidad jurisdiccional.

Este cambio constituye una regla excepcional de transición constitucional orientada a asegurar que los órganos jurisdiccionales continúen funcionando hasta que tomen protesta las personas electas en 2028.

La reforma a los transitorios también aporta certeza jurídica respecto de la permanencia temporal de quienes actualmente ocupan cargos judiciales. Establecer expresamente la ampliación de los plazos de conclusión de encargos reduce la incertidumbre institucional y se fortalece el principio de seguridad jurídica.

Así, se coincide con la Cámara de Origen en que estas adecuaciones resultan "... necesarias para hacer viable la modificación de la fecha de la elección judicial, así como aplazar la culminación de ciertos cargos judiciales con la finalidad de garantizar una implementación ordenada del nuevo calendario electoral."

● MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 35 CONSTITUCIONAL

La minuta que aquí se dictamina propone reformar el artículo 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o., Constitucional, a efecto de que el proceso



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

de revocación de mandato pueda celebrarse el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma coincidente con las jornadas electorales federales o locales.

Al respecto, estas Comisiones Dictaminadoras recuerdan que esta figura es producto del consenso alcanzado entre los distintos grupos parlamentarios. Además, constituye un derecho de la ciudadanía, plenamente consolidado tras su publicación en el DOF el 20 de diciembre de 2019.

Ahora, con la propuesta de modificación, se fortalece el mecanismo al dotarlo de mayor racionalidad y funcionalidad al sistema electoral mexicano.

Estas Comisiones Unidas advierten que la modificación no elimina, limita ni altera la naturaleza de la revocación de mandato como derecho político de la ciudadanía; por el contrario, mantiene sus elementos esenciales: se trata de un mecanismo de participación directa; activado conforme a lo previsto en el artículo 35 constitucional; mediante votación libre, directa y secreta de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la lista nominal.

El precepto menciona, en su fracción IX, párrafo segundo, numeral 2o., párrafo primero, que se puede pedir la revocación de mandato solo una vez y dentro de los tres meses que siguen al final del tercer año del periodo constitucional.

Ahora, con la reforma al numeral 3.o de la misma fracción y artículo, será posible que el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, la ciudadanía pueda ejercer distintos derechos político-electorales y de participación en una misma jornada.

(...)

Estas comisiones comparten esa valoración, pues la concurrencia de la PROYECTO revocación de mandato con jornadas electorales federales o



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

locales permitiría aprovechar la infraestructura electoral previamente instalada.

(...)

La modificación al artículo 35 constitucional consolida la naturaleza, los requisitos, oportunidad y condiciones de procedencia de la revocación de mandato. El mecanismo seguirá sujeto a la solicitud ciudadana, al plazo constitucional previsto para su activación, a la organización por la autoridad electoral y al umbral de participación exigido por la Constitución para que sus resultados sean vinculantes.

Con la reforma, únicamente se busca modificar la regla de coincidencia de la jornada, a fin de permitir que, cuando constitucionalmente proceda, el ejercicio pueda celebrarse de manera concurrente con procesos electorales federales o locales, bajo criterios de racionalidad presupuestal, eficiencia institucional y mayor accesibilidad ciudadana.

SEXTA. COMITÉS DE EVALUACIÓN, PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES.

Estas Comisiones Unidas advierten que una de las principales áreas de oportunidad identificadas en la implementación inicial del modelo de elección judicial se relaciona con las etapas previas a la jornada electoral. Con ello nos referimos particularmente a la emisión oportuna de la convocatoria, la revisión de requisitos, la evaluación de perfiles y la homologación de criterios entre los Comités de Evaluación.

(...)

• EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

(...)

El texto vigente prevé que la convocatoria sea publicada dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección correspondiente. Sin embargo, la



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

minuta propone que el Senado la emita a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda.

Al respecto, estas Comisiones Unidas consideran que el ajuste resulta pertinente porque amplía el margen temporal para que las personas aspirantes conozcan con anticipación las etapas, fechas y plazos del procedimiento. Asimismo, permite que los Comités de Evaluación cuenten con más tiempo para recibir expedientes, revisar documentación, verificar el cumplimiento de requisitos y valorar de manera más exhaustiva los perfiles sometidos a su consideración.

(...)

(...)

Estas Comisiones Unidas coinciden con dichas valoraciones, pues un procedimiento de selección judicial exige tiempos adecuados para garantizar publicidad, transparencia, participación efectiva, revisión de requisitos y certeza jurídica para las personas aspirantes.

(...)

En consecuencia, el adelanto de la convocatoria contribuye a evitar procesos acelerados que puedan debilitar los filtros técnicos o generar incertidumbre sobre la idoneidad de las candidaturas.

La minuta también propone reformar el artículo 96, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Federal, a efecto de establecer que el Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral en los plazos que refiera la convocatoria, para que este organice el proceso electivo.

Estas Comisiones Unidas consideran que la modificación guarda congruencia con el adelanto de la convocatoria general, pues permite que la recepción de postulaciones y su remisión al INE se realicen conforme a las etapas, fechas y plazos previamente establecidos en la convocatoria PROYECTO respectiva.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

• INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA

(...)

- *Un integrante de cada Comité de Evaluación coordinará sus trabajos;*
- *Las personas coordinadoras integrarán una Comisión Coordinadora;*
- *La Comisión Coordinadora verificará el cumplimiento de los requisitos, establecerá criterios y metodologías para la evaluación, selección y exámenes de conocimientos; y*
- *Cada comité seleccionará a las personas mejor evaluadas.*

Esta modificación fortalece la organización interna de los Comités de Evaluación, al permitir que cada órgano cuente con una persona responsable de conducir, articular y dar seguimiento a sus trabajos. Además, permite homologar y reforzar los criterios de valoración aplicables a la selección de las candidaturas.

Ello resulta relevante si se considera la complejidad del procedimiento de evaluación, el número de expedientes que pueden recibirse, la necesidad de cumplir plazos improrrogables y la importancia de mantener comunicación institucional con los demás comités.

Bajo esta tesitura, al homologar los criterios de valoración, se busca consolidar metodologías que garanticen la idoneidad de las postulaciones. Los criterios deberán ponderar las capacidades técnicas y los conocimientos profesionales en el ámbito jurídico. También se permitirá evaluar de manera integral los antecedentes laborales, las competencias y el compromiso con la impartición de justicia.

(...)

(...)

(...)

(...)



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

(...)

(...)

SÉPTIMA. REDUCCIÓN DE CANDIDATURAS, SIMPLIFICACIÓN Y BLINDAJE DEL VOTO, PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO PROYECTO

● REDUCCIÓN DE CANDIDATURAS

La minuta que remitió la Cámara de Diputados propone reformar el artículo 96, párrafo primero, fracción II, inciso c) de la Constitución, para reducir el número de candidaturas a cada cargo.

Conforme al texto propuesto, los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Luego, depurará el listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas por cada cargo.

Esta modificación sustituye el esquema vigente, que contempla listados más amplios, por un modelo que busca un número menor de perfiles previamente evaluados. La finalidad de la medida busca simplificar el proceso de votación en beneficio de la ciudadanía, facilitar la comparación entre candidaturas y permitir que el voto judicial se ejerza de manera más informada.

La reducción propuesta no opera como una limitación inicial al derecho de participación de las personas aspirantes. Se trata más bien de una etapa posterior, en la que se realiza la depuración entre quienes ya fueron evaluadas favorablemente por los comités.

Por ello, la medida no elimina la competencia ni sustituye la evaluación técnica; ordena el procedimiento para evitar una dispersión excesiva de candidaturas que dificulte el ejercicio informado del voto.

(...)

(...)



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

La elección de personas juzgadoras exige que la ciudadanía cuente con información suficiente, clara y accesible sobre los perfiles sometidos a votación; sin embargo, un número excesivo de candidaturas puede obstaculizar la comparación entre aspirantes y generar confusión al momento de emitir el sufragio.

De esta manera, el modelo combina una primera etapa de evaluación técnica con un mecanismo público y aleatorio de selección final entre perfiles previamente considerados idóneos.

Además, tal y como fue señalado por la titular del Ejecutivo Federal, “.. la simplificación del voto no es una restricción al derecho ciudadano: es una PROYECTO condición para su ejercicio efectivo”.

(...)

(...)

Esta modificación resulta necesaria para hacerla compatible con el régimen aplicable a los cargos judiciales de elección nacional. Conforme al texto vigente, el Poder Ejecutivo puede postular hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo, hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado; y el Poder Judicial de la Federación hasta tres personas por mayoría de seis votos.

Sin embargo, la minuta propone sustituir el esquema para establecer que “Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate.”

Con ello, el modelo de postulación se armoniza con la reducción previamente prevista en la fracción II, inciso c), del propio artículo 96 constitucional, conforme a la cual los Comités de Evaluación integrarán un listado de cuatro personas mejor evaluadas para cada puesto y posteriormente lo depurarán mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo.

(...)



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

● *PARIDAD DE GÉNERO, DEFINITIVIDAD DE RESULTADOS Y ASIGNACIÓN DE CARGOS*

En el mismo orden de ideas, estas Comisiones Unidas estiman adecuado que la reforma incorpore expresamente la obligación de observar la paridad de género en la integración de los listados de personas a insacular.

Esta previsión fortalece el principio constitucional de igualdad sustantiva, al incorporar la paridad desde las etapas iniciales del procedimiento de evaluación y selección. En palabras de la colegisladora: "...las personas postuladas por los tres Poderes competirán en su propio grupo de género y especialidad para acceder a cada cargo, lo que garantiza estructuralmente el resultado paritario de la elección, sin margen para la discrecionalidad".

En ese sentido, la reforma propone que los Comités de Evaluación integren el listado de personas mejor evaluadas con igual número de mujeres y hombres y que, posteriormente, la insaculación se realice de forma separada para cada género.

Con ello, el conjunto final de candidaturas de cada cargo y especialidad quedará conformado equitativamente por mujeres y hombres. De esta forma, el modelo propuesto permite que la integración de candidaturas responda desde su origen a criterios paritarios, lo que favorece mayor certeza jurídica y reduce la necesidad de ajustes posteriores por parte de las autoridades electorales.

(...)

(...)

(...)

(...)

De igual manera, la prohibición de modificar resultados o asignaciones con posterioridad a la fecha prevista protege la estabilidad institucional del Poder Judicial. La función jurisdiccional requiere continuidad, certeza en la



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

titularidad de los cargos y condiciones adecuadas para el ejercicio independiente de la función judicial.

(...)

PROYECTO OCTAVA. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, BOLETAS, UBICACIÓN DE CASILLAS Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN JUDICIAL.

La minuta propone incorporar un modelo más claro para organizar la elección de Magistraturas de Circuito, Juezas y Jueces de Distrito, tomando en cuenta la naturaleza propia del Poder Judicial de la Federación. A diferencia de los procesos electorales ordinarios, la elección judicial no sólo debe atender criterios poblacionales o electorales, sino también la distribución de circuitos judiciales, especialidades y cargos sujetos a renovación.

Por ello, la reforma plantea que la elección de Magistraturas de Circuito, Juezas y Jueces de Distrito se realice por circuito y distrito judicial, conforme a las bases que establezcan la Constitución y la legislación aplicable. Esta modificación busca que la ciudadanía vote por las candidaturas que correspondan efectivamente a su ámbito territorial y a las especialidades judiciales existentes en su circuito.

● ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA ELECCIÓN JUDICIAL POR PROYECTO CIRCUITO Y ESPECIALIDAD

(...)

La propuesta establece un modelo de organización territorial que parte de los circuitos judiciales existentes y los subdivide en distritos electorales judiciales, aplicable para el caso de magistraturas de circuito y juzgados de distrito. Esta subdivisión atenderá al número de cargos a elegir y a las especialidades jurídicas presentes en cada circuito, con el propósito de ordenar la votación conforme a la estructura propia del Poder Judicial de la Federación.

a) ESTRUCTURA DE LOS DISTRITOS ELECTORALES



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

Se propone que el INE sea la autoridad responsable de dividir cada circuito judicial en tantos distritos judiciales como cargos correspondan a la especialidad más numerosa dentro de ese circuito. Este número de distritos será la base sobre la cual se organizará la totalidad de la elección judicial en ese ámbito territorial.

Esta regla permitirá construir una base territorial clara y objetiva. La especialidad con mayor número de cargos funciona como referencia para definir la cantidad de distritos judiciales, evitando que la división territorial se realice sin parámetros ciertos.

(...)

Asimismo, se rescata que la geografía electoral actualmente es distinta a la geografía judicial. El Poder Judicial Federal se encuentra organizado en 32 circuitos judiciales, mientras que el sistema electoral federal ordinario se estructura sobre la base de 300 distritos electorales definidos primordialmente a partir de criterios poblacionales y de representación política.

Ello cobra particular relevancia considerando que en el pasado proceso electoral extraordinario de 2025 se realizó una división territorial de 60 distritos judiciales electorales¹⁴. Lo que evidenció la necesidad de contar con reglas constitucionales más precisas para definir, en cada proceso, la forma en que deberán organizarse territorialmente las elecciones de Magistraturas de Circuito, Juezas y Jueces de Distrito.

La referida organización territorial de la elección judicial deberá observar el PROYECTO principio de igualdad funcional del sufragio. Por eso, el INE deberá utilizar criterios técnicos, públicos y verificables para ajustar el mapa del sistema electoral, con la finalidad de fortalecer la accesibilidad para los ciudadanos al voto y la claridad en el diseño de las boletas electorales.

(...)

b) ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS POR ESPECIALIDAD Y DISTRITO



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

La minuta también propone que el INE genere una lista de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran procedente la adición al texto constitucional, pues cumple una doble finalidad. Por una parte, ordena la distribución territorial de las candidaturas por especialidad. Por otra, mantiene la paridad de género desde la etapa de asignación territorial. La iniciativa presidencial señala que, mediante este mecanismo, en determinadas especialidades competirán únicamente mujeres para un cargo específico y, en otras, únicamente hombres, alternando esta asignación a lo largo de todos los distritos del circuito que se trate.

(...)

(...)

(...)

(...)

c) CARGOS ASIGNADOS A DOS O MÁS DISTRITOS.

La minuta prevé el supuesto en que el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en que se divida un circuito. En ese caso, el INE deberá asignar los cargos restantes, con sus respectivas candidaturas, en dos o más distritos de manera aleatoria.

(...)

Esta previsión atiende una situación práctica. En un mismo circuito judicial pueden existir especialidades con distinto número de cargos a elegir. Por ello, si una especialidad tiene menos cargos que el número de distritos judiciales, resulta necesario distribuir esos cargos en más de un distrito.



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

La Cámara de Origen consideró que este mecanismo es procedente, pues atiende la diversidad organizativa de los circuitos judiciales y de las distintas especialidades que integran el Poder Judicial de la Federación. También señaló que la organización territorial debe procurar que la ciudadanía participe en condiciones sustancialmente iguales respecto de los cargos sometidos a votación.

(...)

(...)

(...)

d) ADECUACIÓN DEL MARCO GEOGRÁFICO EN CADA PROCESO ELECTORAL

Finalmente, la minuta establece que el INE realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por circuito.

● BOLETAS ELECTORALES JUDICIALES,

(...)

El texto propuesto establece que las boletas distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones. Asimismo, deberán distinguir las especialidades de cada ámbito territorial y contener los nombres completos de las personas candidatas.

También se establece que las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

Estas Comisiones Unidas estiman que esta modificación fortalece la claridad del voto judicial, y permitirá distinguir con claridad las postulaciones presentadas por cada Poder de la Unión, las mismas que se reducirán a un



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

máximo de dos candidaturas por especialidad, garantizando en todo momento el respeto al principio de paridad de género.

La elección de personas juzgadoras puede involucrar distintos cargos, especialidades y Poderes postulantes. Por ello, la boleta debe ser sencilla, ordenada y comprensible.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

• UBICACIÓN DE LUGARES DE VOTACIÓN Y NO INTERVENCIÓN PARTIDISTA

(...)

(...)

Estas Comisiones Unidas consideran que esta previsión es adecuada. Permite facilitar la participación ciudadana y mejorar la operación territorial de la jornada electoral.

Además, resulta congruente con los insumos técnicos del INE. En el análisis institucional sobre concurrencia, el Instituto señaló que, bajo el modelo vigente, se prevé la instalación de casillas en un mismo inmueble o en lugares contiguos, garantizando la delimitación física y funcional de áreas para cada tipo de elección.

• ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN CASILLA

NOVENA. FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

- *EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE...*
- *RENUNCIA EXPRESA E IRREVOCABLE PARA ASPIRAR A UN CARGO DISTINTO...*
- *SUSTITUCIÓN DE VACANTES DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO, JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO...*
- *OTORGAMIENTO DE LICENCIAS...*

DÉCIMA. CREACIÓN DE SECCIONES EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA. ELECCIONES DE PODERES JUDICIALES LOCALES...

DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN TRANSITORIO.

Finalmente, la minuta incorpora siete artículos transitorios orientados a garantizar la entrada en vigor del Decreto, la implementación ordenada de PROYECTO las elecciones judiciales de 2028, la adecuación de la legislación secundaria y la continuidad institucional de los órganos jurisdiccionales.

El contenido ahí plasmado resulta necesario para dar viabilidad jurídica, operativa e institucional a la reforma constitucional materia de este dictamen. Su finalidad es evitar vacíos normativos durante el periodo de implementación y asegurar que las autoridades competentes cuenten con plazos ciertos para realizar las adecuaciones correspondientes”.

CUARTA. Con el objeto de cumplir con los requisitos que deben cumplir los dictámenes que son turnados al Pleno, de acuerdo con el artículo 64 la fracción IV, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,⁽⁸⁾ se inserta un cuadro comparativo entre la Minuta con Proyecto por la que se REFORMAN los artículos 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se ADICIONAN a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:

(8)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado. Reglamentos. Puede verse en: <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/reglamentos>. Consultada el 28 de mayo de 2026.

Texto vigente	Minuta con Proyecto de Decreto
<p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.</p> <p>...</p> <p>1o. y 2o. ...</p> <p>3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</p> <p>4o. a 8o. ...</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p> <p>1o. y 2o. ...</p> <p>3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</p> <p>4o. a 8o. ...</p>
<p>Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en</p>	<p>Artículo 94. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

<p>Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.</p> <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno; también, con aprobación del Pleno, podrá funcionar en dos secciones. La presidencia de la Corte se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las secciones serán públicas.</p> <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y en secciones, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

<p>materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;</p> <p>II. ...</p> <p>a). ...</p> <p>b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>No existe correlativo.</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;</p> <p>II. ...</p> <p>a). ...</p> <p>b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.</p> <p>Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.</p> <p>Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y</p>
---	--



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

No existe correlativo.

antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes de la Unión postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis votos.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

...

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral en los plazos que refiera la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electivo.

...

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.

No existe correlativo.

los términos que dispongan las leyes. Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito y distrito judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. El Instituto Nacional Electoral dividirá cada circuito judicial en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

<p>No existe correlativo.</p>	<p>especialidad que corresponda a su circuito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;</p> <p>II. El Instituto Nacional Electoral generará una lista de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad;</p>
<p>No existe correlativo.</p>	<p>III. Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un circuito, el Instituto Nacional Electoral asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades de su circuito, y</p>
<p>No existe correlativo.</p>	<p>IV. El Instituto Nacional Electoral realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por circuito.</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

<p>...</p> <p>...</p> <p>No existe correlativo.</p> <p>No existe correlativo.</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y PROYECTO contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.</p> <p>La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.</p> <p>El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.</p>
<p>Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de</p>	<p>Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su</p>



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

...

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce

defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al PROYECTO encargo. En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.

...

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

<p>de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.</p> <p>Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.</p>
<p>Artículo 100. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 100. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

...

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) y b) ...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas durante su primer año de ejercicio y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación que correspondan.

La ley señalará los criterios, metodologías, etapas, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la transparencia, imparcialidad y objetividad de los procesos de evaluación y de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria:

a) y b) ...

...

...

...

...

...

...

...



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.	Artículo 116. ...
...	...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.	III. ...
...	...
...	...
Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los	Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados, magistradas, juezas y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se sujetarán a las mismas bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que esta Constitución establece para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable, incluyendo de manera enunciativa:



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

No existe correlativo.

b No existe correlativo.

No existe correlativo.

No existe correlativo.

a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;

b) La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y

d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

<p>...</p> <p>...</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>...</p>	<p>durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.</p> <p>A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos,</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados, magistradas, juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía sujetándose</p>



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

No existe correlativo.

No existe correlativo.

estrictamente a las bases, etapas, procedimientos, términos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable, incluyendo de manera enunciativa:

a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;

b) La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación que, a través de criterios y



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

<p>No existe correlativo.</p> <p>d) No existe correlativo.</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;</p> <p>c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder de la Ciudad de México de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y</p> <p>d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México.</p> <p>Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación, así como del ingreso, formación,</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

<p>...</p> <p>...</p> <p>V. a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>	<p>permanencia y especialización de quienes integren el Poder Judicial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMAN los transitorios Segundo, párrafo cuarto; Cuarto, párrafos primero, tercero y sexto, y Octavo, párrafo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan PROYECTO diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Primero. ...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>SE REFORMA.</p> <p>a) y b) ...</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMAN los transitorios Segundo, párrafo cuarto; Cuarto, párrafos primero, tercero y sexto, y Octavo, párrafo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan PROYECTO diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Primero. ...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal del año 2028, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) y b) ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. SE REFORMA.	Cuarto. Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal que se celebre para tal efecto.
...	...
SE REFORMA.	El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal del año 2028 durará cinco años, por lo que vencerá el año 2033.
...	...
...	...



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

<p>SE REFORMA.</p> <p>Quinto. a Séptimo. ...</p> <p>Octavo. ...</p> <p>SE REFORMA.</p> <p>...</p> <p>Noveno. a Décimo Segundo. ...</p>	<p>Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal que se celebre en 2028.</p> <p>Quinto. a Séptimo. ...</p> <p>Octavo. ...</p> <p>Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año 2028, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección del año 2028.</p> <p>...</p> <p>Noveno. a Décimo Segundo. ...</p>
<p>No existe correlativo.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Los cargos de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales federal y locales que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes</p>



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales federal y locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.

Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto y cuyo encargo concluiría en el año 2027, permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección respectiva.

TERCERO. La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de representantes de los partidos políticos.

El Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resolverá todas las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el primero de septiembre del año 2028. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.

CUARTO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.

Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y dentro de los noventa días naturales para el caso de sus leyes locales.

QUINTO. La legislación secundaria regulará la integración, funcionamiento y competencia de las secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

previstas en el artículo 94 del presente Decreto.

SEXTO. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación deberá emitir su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual regulará sus competencias, atribuciones, operación, periodicidad de sus sesiones, integración y facultades de sus comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales.

SÉPTIMO. El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028 conforme al presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,⁽⁹⁾ 57 la fracción XLVIII, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;⁽¹⁰⁾ 12 la fracción XX, 74 la fracción I, 75, 83, 96 la fracción XIX, y 115, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis**



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

Potosí;⁽¹¹⁾ y 63 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,⁽¹²⁾ emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, APRUEBA la Minuta con Proyecto por la que REFORMAN los artículos 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se ADICIONAN a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(9) *Ídem.*

(10) *Ídem.*

(11) *Ídem.*

(12) *Ídem.*

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

Carlos Artemio Arriola Mallol: sin miedo, sin miedo.

Presidenta: permítame concluir, señor diputado.

Carlos Artemio Arriola Mallol: No pasa nada.

Presidenta: tiene la palabra para la presentación.

Carlos Artemio Arriola Mallol: con eso, con eso estamos contentos, venga pues, muchas gracias, gracias por estar aquí el día de hoy, gracias a quienes nos siguen en redes sociales, el día de hoy presentamos el dictamen enviado por la Presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a nuestra Constitución en carácter de Constituyente permanente este Estado debe tomar postura a través de esta Soberanía, y les comento los siete puntos principales de esta reforma judicial; es un ajuste, es una manera de organizar de mejor manera, tomando en consideración la experiencia de la primera elección judicial que tuvimos en el Estado y en el país, se toman ajustes administrativos muy importantes y como principal punto se modifica la fecha de la elección del 2027 al 2028, se realizará el primer domingo de junio del 2028 en particular; se mejora la capacidad operativa de los comités de evaluación, creando una comisión coordinadora entre comités, lo cual genera unanimidad, uniformidad, armonía en los criterios de selección de candidaturas y de proceso de selección al interior de cada uno de los poderes, sin perder su autonomía y su autodeterminación.

Se reducen las candidaturas limitando el listado preliminar de cada poder de diez que eran a cuatro, esto con la intención de mejorar el diseño de las boletas, de implementar una forma más sencilla para que el pueblo de México pueda expresar su voluntad seleccionando a sus personas juzgadoras en una boleta más uniforme, más sencilla, respetando siempre la paridad de género; también se transforma la organización territorial de la elección por circuito y especialidad, dejando en manos del INE, que es la autoridad electoral en la materia, la distritación y la modificación de los distritos según correspondan a la especialidad dentro del propio circuito.



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

También se crea la obligación para que el Tribunal de Disciplina, a través de la Escuela Judicial, implemente programas de actualización y capacitación permanentes, ya está dentro de las consideraciones curriculares la selección de las candidaturas, pero habrá una obligación expresa para que la Escuela Judicial certifique y capacite constantemente a las personas juzgadoras electas, el fortalecimiento de la función jurisdiccional a través de disponer el articulado, la obligación de una capacitación permanente generará un poder Judicial actualizado en la materia, se crean dos secciones nuevas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación encargadas de los asuntos de menor relevancia, favoreciendo una atención especializada y ordenada de la Cámara de los Asuntos Constitucionales de la Corte Constitucional, optimizando y agilizando los trámites administrativos que todos se concentran en el Poder Judicial, en la Suprema Corte, pero hay materias en las cuales se podría disponer mejor, mejor administración procesal.

Por último, se blinda la elección de poderes judiciales locales con el fin de reforzar criterios para que los Estados repliquen las reglas de orden federal con bases, etapas, procedimientos, modalidades y requisitos y duración de cargos homologados en todo el país a partir de las disposiciones que haga esta comisión, el presente dictamen habrá de contribuir a optimizar y simplificar el proceso de elección judicial, a evitar la saturación de las boletas, a mejorar la participación del pueblo, a fortalecer la competencia y la evaluación de las personas juzgadoras y homologar criterios entre los comités; por todo lo anterior, y en aras de crear cada vez un mejor sistema electoral judicial, les pido el respaldo a este dictamen, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputado, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, diputada Frinné, ¿en qué sentido?, diputado Marco Gama, ¿en qué sentido?, diputado Arreola, ¿a favor?, ¿quién más?, diputada Sara, ¿en qué sentido?, ¿en contra?, se cierra la lista, gracias.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

Vicepresidenta: perdón diputada Frinné, decía, no, no se puede ceder el espacio, discúlpenme, la lista es como se registraron; tiene la palabra la diputada Frinné Azuara Yarzabal, señora diputada hasta por cinco minutos para hablar en contra, cronómetro por favor.

Frinné Azuara Yarzabal: muy buenos días, con su venia Presidenta, otro rotundo fracaso de la reforma de los poderes judiciales, a menos de dos años, ahí está la confesión de que no funcionó y no funcionará, hay un país entero esperando una justicia que no llega, ¿cuándo le van a resolver al niño con cáncer su derecho a la quimioterapia?, ¿a la madre que le urge su pensión alimentaria?, ¿a la víctima que espera la reparación del daño o a las comunidades indígenas que exigen que paren la destrucción de sus ecosistemas? ¿o del trabajador que espera le paguen lo que le deben sus patronos?, el rezago de expedientes se acumula, las resoluciones se aplazan, las audiencias se suspenden; y entonces, cuándo va a tener el pueblo la justicia que necesita, que no era para esto la reforma, para mejorar la impartición de justicia.

Entonces, la verdadera intención era apropiarse de los poderes judiciales, o sea, tener el control total, ¿para qué?, pues solo para proteger a sus delincuentes y perseguir a la oposición, no tienen límites, no aceptan que ninguna institución les diga que no, todas, todas están cooptadas, y lo que terminaron aprobando fue una reforma hecha a modo improvisada y diseñada para garantizar influencia política sobre el Poder Judicial y sobre las autoridades electorales, quieren asegurar su triunfo electoral a toda costa, a como dé lugar, porque hoy todas las encuestas dan cuenta ya del cambio de percepción del pueblo sobre el partido en el poder, y por supuesto, como diría Rocha Moya sobre sus líderes emblemáticos en ese famoso Twitter amenazante, de qué tamaño es su miedo a perder ya las elecciones que retomaron la realización de la elección judicial con la revocación de mandato para que la Presidenta haga la operación, arrastre de sus candidatos de Morena, que hoy hay reprobación hasta el alcoholímetro, como lo vimos ayer en el Congreso.



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

Y la pregunta es, ¿y no me canso de pensar cómo le va a hacer Andy López Beltrán?, le irán a dar la carta de buena conducta, algún día no muy lejano, habrá generaciones que los llamarán a cuentas, porque creo que ya lo están haciendo los jóvenes, porque no están atendiendo el reto más importante que tienen hoy, la colusión del crimen organizado en la política con todas sus consecuencias que México sufre todos los días, asesinatos, extorsiones, asaltos, desapariciones, porque la mentada comisión verificadora es una verdadera simulación, si los partidos postulan un narcocandidato, ese partido debe de perder su registro, imagínense en Sinaloa volvería a ganar Rocha Moya con estas reformas que acaban de hacer para ser ratificado con sus organismos a favor de ellos.

Señoras, señores, al crimen organizado se le combate, no se pacta con ellos, nos quejamos porque tenemos miedo que desde el extranjero quieren vulnerar nuestra soberanía, en ochenta años esto no ha pasado ni pasará, pero no hacemos nada para recuperar la soberanía de manos de las organizaciones criminales, el PRI sí respalda mecanismos contra la infiltración criminal, pero no operados por un gobierno sin contrapesos y con graves señalamientos; imagínense, dijeron que combatirían el huachicol y le pagaban al rey del huachicol, dijeron que combatían al narco y el jefe de seguridad era el narco, como diría el vicecoordinador de MORENA; y lo cito, esto es una vergüenza, y pareciera que en el ánimo del pueblo en este momento ya permea una pregunta y una gran duda, la gente ya se está diciendo ¿o estás con la narcopolítica o estamos con la soberanía y la patria toda?, ¿tú de qué lado estás?,

Interviene la Presidenta: ha concluido su tiempo diputada.

Frinné Azuara Yarzabal: hoy México nos necesita, tú decides de qué lado estás mexicano, ¿del lado de la narcopolítica o del lado de la soberanía y de los mexicanos?, es cuanto.

Presidenta: gracias diputada, tiene la palabra el diputado Marco Antonio Gama Basarte, hasta por cinco minutos señor diputado para hablar en contra.



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

Interviene el diputado Carlos Artemio Arriola Mallol: no, sigo yo, no, sigo yo, es que se alterna.

Presidenta: perdón, sí es que se alterna, discúlpeme por favor; tiene la palabra el diputado Carlos Arriola Mallol para hablar en pro, hasta por cinco minutos señor diputado.

Carlos Artemio Arriola Mallol: bueno, menos, porque la transformación avanza y tenemos mucha prisa, quiero decirle diputada, que a esas madres que usted señala que están esperando su pensión, acabamos de lograr el histórico número de 18.2 millones de pensiones para el bienestar a mujeres, niños con discapacidad, niños y niñas con alguna discapacidad, adultos mayores, a las comunidades indígenas que tanto mencionan, les estamos distribuyendo 13,500 millones de pesos a cada uno a través de una gran reforma constitucional que les reconoce como sujetos de derecho, esos que tenían que promover amparos para que el PRI no vendiera sus tierras, esos que tenían que tomar las calles, esos que antes tenían que manifestarse, hoy son tomados en cuenta, hoy forman parte.

Y bueno, hay que tener mucha, mucha cara dura para hablar de los niños con cáncer, porque no vamos a recordar aquellos gobernadores priistas que inyectaban agua en vez de tratamientos a los niños con cáncer como Javier Duarte, ¿verdad?, no les gusta que les mencionen a sus alcaldes como los recientemente detenidos Agustín Toledo y Jesús Corona Damián de su partido; y si es cierto que lo que usted está diciendo que los partidos que postulan candidatos criminales deberían perder el registro, ya no tendrían registro diputada, pero nosotros no vamos a hacer la ridiculez de ir a pedirle al Consejo Electoral que les quite el registro, nosotros se los vamos a quitar con votos y el pueblo los va a poner en su lugar esta próxima elección.

Dejen de mentir, dejen de engañar a la gente, saben bien que están a punto de perder el registro, colaboren, dejen de ser entreguistas, dejen de ser vendepatrias, su historia nacionalista estaría en la lona, se retorcería en su tumba Reyes Heróles de ver que Bandalito Moreno es entreguista, que va y se pone de rodillas a Washington, ese que es perseguido en Campeche, el



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

criminal Alito Moreno, el prófugo de la justicia, escondido en su fuero, que está golpeando gente en el Senado, es una bestia, lo vamos a detener, lo vamos a dejar sin votación; ese señor Bandalito Moreno va a caer por su propio peso, porque está yendo a rogar que nos intervenga Estados Unidos, va y junto al criminal de Cabeza de Vaca se ponen de rodillas ante el gobierno norteamericano y le piden que intervenga en nuestro país, eso es ser muy entreguistas y es ser muy vendepatrias; y aunque es la discusión del siguiente punto, tiene que quedar aquí claro que no se renuncia a la democracia judicial, que la conquista del pueblo es elegir por voto directo a sus jueces, a sus diputados y a sus gobernadores.

Y lo que estamos haciendo es una mejora, como vendrán más después y como seguirán viniendo reformas para perfeccionar la elección judicial, porque México hoy es el faro de democracia que queda en el mundo, como una alternativa a ese modelo voraz que mata niños en escuelas; a ese modelo que secuestra presidentes, a ese modelo que devora nuestros recursos naturales y las pone en unas cuantas manos, ese neoliberalismo que ustedes tanto defendieron se va a acabar; no hay más, estamos construyendo una nueva historia junto con millones de mexicanas y mexicanos, dejen de entregar a la Patria y súmense a la transformación de México.

Presidenta: gracias diputado; con qué objeto diputada Frinné, ¿alusiones personales?, adelante diputada, tiene la palabra hasta por cinco minutos señora diputada, por alusiones personales, favor de poner el cronómetro.

Frinné Azuara Yarzabal: reitero mi pregunta, al pueblo le vuelvo a preguntar, ¿de qué lado están mexicanas y mexicanos?, ¿del lado de la narcopolítica o del lado de la soberanía?, de la patria toda, ¿de la paz, de la tranquilidad, de la seguridad, de salud, de sus hijos, de las madres buscadoras de las víctimas, de los asesinatos, de las víctimas, de extorsiones, ¿de qué lado está el pueblo, y lo tienen que ir demostrando?, porque esta es la pregunta que se hacen hoy, sí, es verdad, están construyendo, mejor dicho, iniciaron a construir una nueva historia, pero esa historia ya se acabó,



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

una historia que sustentaron en el pasado y lo siguen haciendo vergonzosamente, cuando le van a dar la cara al pueblo por todas las fechorías que hicieron durante estos ocho años, ya no, no, no, no, son muchos años para echarle la culpa a los gobiernos pasados, hoy háganse cargo, háganse responsables de toda la crisis en la que tienen sumergido al país, sí, hoy quienes toman las calles, quienes desquician las carreteras, quienes se unen para manifestarse en contra de este gobierno, son transportistas, médicos, enfermeras, comunidades indígenas, madres buscadoras, todo el pueblo está unido ya en contra de los que quisieron hacer una historia de mentiras, de traiciones y de engaños al pueblo de México.

Y si están tan seguros de que el pueblo les votaría, ¿por qué tanto miedo?, el miedo anda en burro, tienen que cooptar todas las instituciones de justicia, las instituciones electorales, para tenerlas de su lado, jueces, magistrados, tribunales, para que decidan a favor de ustedes, ¿por qué le tienen miedo al veredicto del pueblo en estos momentos?, porque ya lo estamos viendo, empiezan a pagar el costo político de todas sus fechorías, el pueblo ya se dio cuenta de la traición, del robo, del engaño que le hicieron, porque lo traicionaron en base a resultados que iban a sentir que iban a beneficiarse, que iban a tener mejores oportunidades, se acabó.

MORENA no tiene autoridad moral, MORENA está acabado, ¿con qué cara se vienen a parar a esta Tribuna cuando solo han mentado, engañado y traicionado al pueblo?, y sí, qué diferencia cuando surge dentro de la crisis nacional un hombre que ha levantado la mano de manera valiente, contundente, sin miedo, sin cobardía, con una realidad que está presentando a todos los mexicanos, porque vive de cerca los problemas que el pueblo le está dando y le está manifestando, que miedo le tienen a Alejandro Moreno, en cada una de las pláticas, en cada una de las tribunas aparece el nombre de Alito, sí, qué miedo le tienen, claro, ese es el líder, ese es el líder que en un poco tiempo verán ustedes cómo llega hasta la más alta Tribuna, verán ustedes cómo va a llegar al lugar más importante de este país, porque es el único que está viendo por la soberanía del pueblo, por la



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

justicia, por la paz, por la salud, por la democracia de México, así que ya no le tengan tanto miedo y pónganse a trabajar.

Alito Moreno sí está bien visto por el pueblo como un salvador que en este momento es lo que México necesita, porque ya están hartos de los traidores a la patria, de los que engañaron a los mexicanos, y les repito la pregunta, ¿pueblo de México, con quién están?, con la narcopolítica o con la soberanía y la patria toda, ¿con México?, les va a responder el pueblo y muy pronto lo verán, ya no le tengan miedo al veredicto del pueblo.

Presidenta: gracias diputada, tiene la palabra el diputado Marco Antonio Gama Basarte, para hablar en contra, hasta por cinco minutos, señor diputado.

Marco Antonio Gama Basarte: gracias diputada Presidenta, con el permiso de mis compañeras y compañeros legisladores, hoy como hemos visto y discutimos una de las reformas más importantes para el futuro democrático de México, la reforma al Poder Judicial, y debemos decirlo con mucha claridad; la justicia en nuestro país sin duda necesita cambios profundos, porque millones de mexicanas y de mexicanos sienten que la ley no les protege, que los procesos siguen siendo lentos, costosos y aún más alejados de la ciudadanía, pero también debemos entender que reformar no significa debilitar, el cambio no significa concentrar el poder, y democratizar no significa politizar la justicia, desde el Movimiento Ciudadano creemos que México sí necesita un Poder Judicial más cercano, más transparente y más eficiente, pero también verdaderamente autónomo e independiente, porque cuando la justicia pierde independencia, quienes terminan perdiendo sin duda son las y los ciudadanos; y hay algo que preocupa profundamente, a menos de un año de haber implementado la reforma anterior, volvemos nuevamente a reformar al Poder Judicial, eso ya no es planeación institucional, eso es improvisación, eso es generar inestabilidad en uno de los poderes de la Unión, cuando precisamente la función de ese poder debe ser darle estabilidad jurídica y constitucional al país.



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

Y para colmo, en la Cámara de Diputados se admitió una reserva que agrava todavía más este despropósito, se permite que magistraturas del Tribunal Electoral permanezcan un año adicional en el cargo y además puedan competir nuevamente para mantenerse seis años más; el resultado sin duda es absurdo, habrá magistrados que podrán ocupar el mismo cargo hasta por diecisiete años, ¿dónde queda entonces la renovación periódica que exige cualquier diseño republicano?, ¿dónde queda el equilibrio democrático?, ¿dónde quedan incluso los cambios que se han propuesto a nivel electoral para legisladores locales, federales y para alcaldes?, ahí está parte de la incongruencia, esta reforma otra vez no está atendiendo el problema real de la justicia en México, no está resolviendo el rezago en juzgados familiares, civiles o penales, no está mejorando el acceso a la justicia para las víctimas no está fortaleciendo la defensoría pública ni agilizando los tribunales ordinarios que millones de personas utilizan todos los días.

Lo que sí hace es abrir un nuevo periodo de incertidumbre institucional y aplazar nuevamente la justicia cotidiana que la ciudadanía necesita, pareciera que la justicia ordinaria tendrá que esperar otro experimento más del partido en el Gobierno, ¿la ciudadanía está cansada de privilegios?, sí, por supuesto, pero también está cansada de improvisaciones, en Movimiento Ciudadano creemos en una reforma seria, técnica y responsable, una reforma que escuche a especialistas, universidades, colegios de abogados, trabajadores del Poder Judicial y sobre todo a las víctimas que hoy siguen esperando justicia; por ello, votaremos en contra, la justicia no puede convertirse en un espectáculo público, debe convertirse en garantía de paz, de legalidad y de derechos humanos, porque defender la división de poderes no es defender privilegios, es defender la democracia; es cuanto diputada Presidenta.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta diputada Mireya Vancini Villanueva: gracias, la palabra a la diputada Ma. Sara Rocha Medina, para hablar en contra hasta por cinco minutos.



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

Ma. Sara Rocha Medina: muy buenos días a mis compañeras y compañeros diputados, saludo con mucho cariño y respeto a quienes hoy nos acompañan, a quienes desde las diferentes plataformas escuchan y ven lo que hace su Congreso, quiero decirles que hoy estamos nuevamente en una discusión, ¿porque qué creen?, se equivocó MORENA, ¿qué creen?, la reforma judicial no sirvió; y bueno, el hecho de estar haciendo una nueva minuta significa el reconocimiento público de que se equivocaron sin decirlo; pero bueno, nosotros les decimos que se equivocaron, nosotros desde un principio, el Partido Revolucionario Institucional, con toda claridad les dijo, esta reforma no les va a funcionar; primero, porque no deben ser electa la justicia, la justicia debe ser imparcial, y bueno la votación fue una risa, votó menos del 10%, ustedes lo saben, fue público y aparte movilizaron todo con todos los argumentos y ni con eso lo lograron.

Hoy esta iniciativa nos habla, esta minuta nos habla únicamente de que se equivocaron, nos dijeron que iba a ser una transformación histórica, que el diseño era sólido, que la elección de jueces y magistrados iba a ser la mejor en el mundo para la impartición de justicia; y resulta que muchos de ellos, algunos renunciaron porque no sabían qué hacer y otros no saben cómo operarla; y bueno, hoy nos encontramos nuevamente en esta discusión, una nueva modificación institucional, porque la realidad de la mentira terminó, imponiendo la realidad y la verdad, no funcionó ni les va a funcionar, y en el 28 ya no les toca hacerlo, en el 28 les aseguro que tendremos el Congreso de la Unión, la oposición y retiraremos todas estas barbaries que han hecho.

La primera elección judicial evidenció dificultades operativas, problemas de organización, complejidad para el electorado, y obviamente la necesidad de plantear aspectos fundamentales que hoy no operan, técnicamente lo que plantea es no funcionó, nos echamos para atrás, nos rajamos y hay que esperarnos hasta el 28 a ver cómo nos va, bueno, qué bueno que se están rajando, pero nosotros también, el día de hoy vamos en contra porque se los dijimos con toda claridad, dejen de mentirle al pueblo de México, ya no abusen de todo lo que están haciendo, ¡ya párenle por Dios!, tienen hijos,



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

tienen nietos, ya párenle y decidan trabajar por nuestros mexicanos y por nosotros mismos.

Y me da mucha tristeza que no esté aquí el diputado, que siempre debate y que siempre está aquí al pendiente; pero bueno, le quiero decir, nada más le voy a contestar porque se puso a hablar del líder Alejandro Moreno, y tengo me parece que un minuto, pero miren, que se lave la boca para que hable de Alito, ya quisiera tener estos para enfrentar al gobierno, no los tiene, y algo más importante que les voy a decir, les voy a nombrar todos los detenidos que tienen de MORENA, chiquitos, permítanme y con nombre y apellido, bueno, les voy a dar seis para no batallar; presidentes municipales detenidos en el Departamento de Enjambre y casos recientes; Diego Rivera Navarro, uno; Tequila, dos, Gerardo Cortés Caballero, Puebla; tres, Ernesto Cruz Díaz; cuatro, Emiliano Vázquez; cinco, le pido respeto señora Presidenta.

Vicepresidenta: respeto diputado, ya tomó el punto en su palabra y yo creo que debe de mostrar educación, no hay diálogo.

Ma. Sara Rocha medina: no me pararon el tiempo; por favor, Ivan Guadalupe López, Michoacán; seis, Ricardo Pérez García, dos más, pero les voy a platicar algo más.

Interviene la Vicepresidenta: diputado, por favor respeto.

Ma. Sara Rocha medina: los traidores que tanto se jactan y se empujan de que son almas blancas y palomitas del cielo, perdónenme, es lo peor que existe en la tierra, los Huachicoleros, los traicioneros, el SEDARMEX y toda la lana que se han fregado del pueblo de México; 219 fideicomisos, y eso no es todo, eso no es todo, dejen trabajar a su presidenta ¡por Dios santo!, es una mujer brillante, ya déjenla trabajar, no te acepto nada, no, Presidenta.

Vicepresidenta: le pido orden; ¿con qué objeto diputado Carlos?

Carlos Artemio Arreola Mallol: preguntarle a la oradora, ¿si me permite hacerle una pregunta?



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

Vicepresidenta: ¿diputada acepta la pregunta del diputado Carlos?

Ma. Sara Rocha Medina: no Presidenta, gracias.

Vicepresidenta: adelante diputada.

Ma. Sara Rocha Medina: permítanme decirles que lo único que tenemos que señalar y que ya le paren, es sacarlos de la Presidencia de la República, porque la Presidenta es buena, gracias al PRI tenemos una mujer presidenta, les guste o no, el PRI hizo la reforma y hoy los mismos zánganos de MORENA no la dejan trabajar, los mismos que están en la ubre, que no quieren irse, no la dejan trabajar.

Vicepresidenta: concluya diputada.

Ma. Sara Rocha Medina: no me quitaron el tiempo, perdón, entonces lo único que les digo es, ya estuvo bueno de abusar del pueblo, dedíquense a trabajar, ya entréguenle, entréguenle, salud, educación, campo a este pueblo.

Vicepresidenta: concluya diputada por favor.

Ma. Sara Rocha Medina: y lo único que les digo es, traidores a la patria, AMLO, tú y toda la bola de corruptos, gracias Presidenta.

Vicepresidenta: suficientemente discutido y agotada la lista de oradores, consulte si el dictamen está suficientemente discutido.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Vicepresidenta: suficientemente discutido, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

Entra en funciones la Presidenta diputada Ma. Sara Rocha Medina: ciérrase el sistema electrónico de votación; Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 18 votos a favor; cero abstenciones; y cuatro votos en contra.

Presidenta: en consecuencia; aprobada la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, remítase expediente a la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, para efectos que señala el artículo 135 de la propia Carta Magna.

VOTO EN CONTRA DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTE.

Por medio del presente, hago de su conocimiento que en la sesión extraordinaria No. 9 de fecha 29 de mayo del presente año, en la que se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial; mi equipo del sistema electrónico de votación mostró fallas al momento de emitir mi voto y se registró de manera errónea.

No obstante, manifiesto que el sentido de mi voto respecto de dicha Minuta es **EN CONTRA**, por lo que solicito que esta manifestación sea plasmada en el Acta, en el Diario de los Debates y en cualquier registro, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA



"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presentará? tiene la palabra el diputado Carlos Arriola Mallol, para la presentación del dictamen diputado, con la claridad de que es a nombre de la Comisión.

DICTAMEN DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S .

DICTAMEN, que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, por medio del se propone **APROBAR DE PROCEDENTE** la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **ADICIONA** un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por Intervención extranjera; remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, turnada bajo el número 3770, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha 21 de mayo de 2026, el Diputado Ricardo Monreal Ávila, presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando un inciso d), introduciendo una causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.

SEGUNDO. Desahogado el procedimiento legislativo en las comisiones unidas de, Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, en Sesión Extraordinaria del 28 de mayo de 2026, el Pleno de la Cámara de Diputados



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

del Congreso de la Unión tuvo a bien aprobar el dictamen con Proyecto de Minuta por medio del cual se **ADICIONA** un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por Intervención extranjera.⁽¹⁾

(1) CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria, año XXIX, número 7048, jueves 28 de mayo de 2026. Puede verse en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/>. Consultada el 28 de mayo de 2026.

TERCERO. Con fecha 28 de mayo de 2026, fue recibida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto descrita en el antecedente, por el que se **ADICIONA** un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por Intervención extranjera.

CUARTO. Desahogado el procedimiento legislativo en comisiones, en Sesión Extraordinaria del 28 de mayo de 2026, el Pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión tuvo a bien aprobar el dictamen con Proyecto de Minuta por medio del cual se **ADICIONA** un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por Intervención extranjera.

QUINTA. Con fecha 28 de mayo de 2026, esta Soberanía recibió el oficio No. DGPL-1PE-2R2A.-73.23 suscrito por la Senadora María Martina Kantún Can, en su carácter de Secretaria de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual remite copia de la MINUTA con Proyecto de Decreto por el que se **ADICIONA** un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por Intervención extranjera.⁽²⁾

La Minuta fue enviada por la Directiva de esta Soberanía a la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con el número de turno 3770.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

Así, al entrar al análisis de la MINUTA con Proyecto de Decreto mencionada, los integrantes de la Comisión dictaminadora, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos, 96 la fracción XIX; y 115 la fracción II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,⁽³⁾ la **Comisión de Puntos Constitucionales**, es competente para dictaminar la MINUTA con Proyecto de Decreto de referencia.

SEGUNDA. Para la teoría constitucional contemporánea, la reforma constitucional es un delicado proceso que busca cumplir con dos objetivos principales de manera simultánea, los cuales en principio son antagónicos: por un lado, dotar de flexibilidad a la norma superior del ordenamiento jurídico para poder adaptar su contenido a la realidad cambiante, pero, al mismo tiempo, otorgar protección a la norma para sustentar y potenciar su naturaleza diferente y suprema. Es decir, se busca cumplir con dos objetivos opuestos que se encuentran en tensión permanente, pues mientras que uno busca encontrar la manera de cambiar la norma, el otro tiene como objetivo su estabilidad; lo que significa que busca proteger la Constitución Federal contra cambios constantes que la diluyan en su carácter extraordinario.⁽⁴⁾

(2) CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Jueves 28 de mayo de 2026 / Gaceta: LXVI/2PPE-2. Puede verse en: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/. Consultada el 28 de mayo de 2026.

(3) XLIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Leyes. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=5>. Consultada el 28 de mayo de 2026.

(4) CONCHA CANTÚ, HUGO A., "La reforma constitucional en México: disfuncionalidad del modelo democrático constitucional", Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Puede verse en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4828/9.pdf>. Consultada el 28 de mayo de 2026.

El procedimiento para poder cambiar, agregar o sustituir disposiciones, se encuentra establecido en el artículo 135, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice:



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

“Título Octavo

De las Reformas de la Constitución

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.⁽⁵⁾

(5) CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Leyes federales. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 28 de mayo de 2026.

TERCERA. Del oficio enviado por la **Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión**, el asunto citado en los antecedentes de este instrumento parlamentario se desprende de manera toral, lo siguiente:

a) Con fecha **28 de mayo de 2026**, la **Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, presentó al Pleno un dictamen Proyecto de Decreto por el que se aprobó una **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se **ADICIONA** un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por **Intervención extranjera**;⁽⁶⁾ el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular, por las y los Diputados presentes.

(6) *Ibidem.*

Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

“C. CONSIDERACIONES



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

PRIMERA...

SEGUNDA...

TERCERA. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

I. Contenido de la iniciativa de reforma constitucional

La iniciativa propone adicionar un inciso d) al tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de incorporar como causal de nulidad electoral la intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros que tengan la intención de influir en las preferencias ciudadanas o en los resultados electorales. De la misma manera, la propuesta en sus artículos transitorios pretende ordenar a las autoridades electorales, tanto a nivel federal como local, para adecuar sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar lo establecido en la eventual reforma.

II. Planteamiento del problema.

Del análisis realizado, esta Comisión Dictaminadora considera que la injerencia extranjera en procesos democráticos se ha convertido en uno de los principales desafíos para la estabilidad institucional y la protección de la soberanía de los Estados modernos.

Organismos internacionales han advertido que dichas intervenciones pueden manifestarse mediante campañas de desinformación, manipulación digital, la corrupción, el espionaje y los ciberataques; y la influencia manipuladora en la participación o las opiniones de la ciudadanía, a través de campañas de desinformación y manipulación en línea.

Bajo ese contexto, esta Comisión de Puntos Constitucionales coincide con el promovente en que resulta necesario fortalecer los mecanismos constitucionales de protección electoral frente a posibles actos de intervención extranjera que puedan comprometer la autenticidad del sufragio, la equidad de la contienda y la legitimidad democrática del Estado mexicano.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

En ese sentido, se advierte que el marco vigente de nulidades previsto en el artículo 41, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla supuestos relacionados con gasto ilícito, uso indebido de recursos públicos o cobertura informativa, pero no establece de manera expresa la intervención extranjera como causal directa de nulidad electoral.

Asimismo, esta Comisión coincide con el promovente cuando señala que "la intervención extranjera puede manifestarse a través de financiamiento, ciberataques, campañas de desinformación coordinadas o presiones diplomáticas", conductas que buscan vulnerar la independencia política del Estado mexicano. Por ello, se considera que la ausencia de una causal específica dentro del texto constitucional genera una laguna normativa que podría dificultar la actuación pronta y eficaz de las autoridades jurisdiccionales electorales frente a actos de injerencia externa que afecten la voluntad popular o la soberanía nacional.

III. Objetivos de la iniciativa

- *Fortalecer la protección constitucional de la soberanía nacional y la independencia política del Estado mexicano frente a posibles actos de injerencia externa.*

- *Garantizar que la renovación de los poderes públicos derive exclusivamente de elecciones libres, auténticas y ajenas a cualquier influencia extranjera.*

- *Reforzar el sistema de nulidades electorales mediante mecanismos orientados a preservar la legitimidad democrática y la libre manifestación de la voluntad popular.*

IV. De la soberanía nacional como principio fundamental del Estado mexicano

Esta Comisión de Puntos Constitucionales considera que la soberanía nacional constituye uno de los pilares esenciales del orden constitucional



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

mexicano, al representar la potestad suprema del pueblo para decidir libremente la organización política del Estado y la forma en que se ejerce el poder público. En términos constitucionales, la soberanía implica independencia, autodeterminación y supremacía jurídica dentro del territorio nacional.

Doctrinalmente, Norberto Bobbio refiere que la soberanía "sirve para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política", distinguiendo al Estado de cualquier otra forma de organización social. Bajo esa lógica, la soberanía representa el fundamento de legitimidad del sistema democrático y del ejercicio del poder público.

En el mismo sentido, esta Comisión Dictaminadora sostiene que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, precisando además que todo poder público dimana de éste y se instituye para su beneficio. En consecuencia, cualquier acto de intervención extranjera orientado a influir en decisiones políticas o electorales constituye una afectación directa a la soberanía popular y a la autodeterminación democrática del Estado mexicano.

De igual manera, diversos estudios jurídicos³ han advertido que los procesos de globalización, así como el incremento de mecanismos transnacionales de presión política, económica y digital, han generado nuevas formas de afectación a las soberanías nacionales, particularmente mediante estrategias de intervención indirecta en asuntos internos de los Estados. En ese sentido, esta Comisión dictaminadora considera pertinente fortalecer los mecanismos constitucionales destinados a proteger la independencia política y electoral del país.

V. De los riesgos de injerencia en el contexto mexicano

Esta Comisión estima que el contexto internacional demuestra que las nuevas formas de injerencia extranjera operan aprovechando vacíos normativos y mecanismos indirectos de influencia, lo que hace necesario fortalecer el marco constitucional mexicano mediante herramientas



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

expresas que permitan proteger la autenticidad del sufragio y la libre determinación del pueblo mexicano.

Por ello, esta Comisión coincide con el objetivo de la iniciativa en el sentido de incorporar una causal específica de nulidad electoral por intervención extranjera, a efecto de brindar mayor certeza jurídica al sistema electoral, fortalecer la protección de la soberanía nacional y garantizar que la renovación de los poderes públicos derive exclusivamente de elecciones libres, auténticas y ajenas a cualquier influencia externa.

VI. Marco Constitucional y jurídico nacional

Esta Comisión de Puntos Constitucionales advierte que las bases constitucionales y legales se encuentran establecidas en los artículos 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone: "la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo".

Por su parte, el artículo 40 constitucional establece la voluntad del pueblo mexicano de constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, reconociendo además el rechazo a cualquier forma de intervención extranjera que vulnere la integridad e independencia de la Nación. En ese sentido, esta Comisión considera que la defensa de los procesos electorales frente a posibles actos de injerencia externa constituye una obligación constitucional encaminada a preservar la legitimidad democrática del Estado mexicano.

El artículo 35 constitucional reconoce como derechos de la ciudadanía votar en las elecciones populares, poder ser votada para cargos de elección popular y participar en los asuntos políticos del país. En consecuencia, esta Comisión considera que cualquier mecanismo de influencia extranjera que pretenda alterar las preferencias electorales o los resultados de una elección afecta directamente el ejercicio libre y auténtico de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Finalmente, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las elecciones deben desarrollarse bajo los



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, en su Base VI contempla causales de nulidad electoral relacionadas con violaciones graves, dolosas y determinantes, tales como el uso indebido de recursos públicos, financiamiento ilícito o adquisición indebida de cobertura informativa.

VII. Conclusión de la Comisión Dictaminadora sobre el análisis de la iniciativa

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión de Puntos Constitucionales concluye que la presente iniciativa resulta constitucionalmente viable, jurídicamente pertinente y acorde con los principios democráticos y de soberanía nacional previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión advierte que las nuevas formas de intervención extranjera representan riesgos reales para la integridad de los procesos electorales, particularmente ante el uso de mecanismos digitales, financieros, tecnológicos y mediáticos capaces de influir de manera indebida en la percepción ciudadana, en las condiciones de equidad de la contienda y en la libre manifestación de la voluntad popular.

Asimismo, se considera que el marco constitucional vigente en materia de nulidades electorales presenta una laguna normativa al no contemplar expresamente la intervención extranjera como causal directa de nulidad, pese a que la propia Constitución reconoce la obligación del Estado mexicano de salvaguardar la soberanía nacional y garantizar que la renovación de los poderes públicos derive exclusivamente de elecciones libres, auténticas y democráticas.

En ese sentido, esta Comisión coincide con el promovente en la necesidad de incorporar una causal específica de nulidad electoral por intervención extranjera dentro del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

Por ello, esta Comisión dictaminadora estima que la propuesta contribuye al fortalecimiento del sistema democrático mexicano, a la protección de la soberanía popular y a la preservación de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y autenticidad del sufragio que rigen la función electoral en el Estado mexicano”.

b) Con fecha 28 de mayo de 2026, las Comisiones Unidas de, Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, presentó al Pleno un dictamen con proyecto de decreto por el que se ADICIONA un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por Intervención extranjera;⁽⁷⁾ el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular, por mayoría de las y los senadores presentes. Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

(7)Ibídem.

“C. CONSIDERACIONES:

PRIMERA...

SEGUNDA...

TERCERA. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, OBJETO Y NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

La minuta remitida por la Cámara de Diputados tiene por objeto adicionar un inciso d) al párrafo tercero de la base VI del artículo 41 constitucional, a efecto de incorporar una nueva causal de nulidad cuando se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

La dictaminación surge de la iniciativa presentada por el diputado Ricardo Monreal Ávila, y de la reserva aprobada durante la discusión en el Pleno de esa Cámara. Se parte de la necesidad de fortalecer el sistema constitucional de nulidades electorales frente a nuevas formas de injerencia externa que



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

pueden comprometer la soberanía nacional, la autenticidad del sufragio, la equidad de la contienda y la legitimidad democrática de los resultados.

Al respecto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la reforma bajo estudio descansa en tres ejes centrales: soberanía nacional, autenticidad del sufragio y protección constitucional de la democracia.

El sistema constitucional mexicano reconoce la soberanía nacional como uno de los pilares esenciales del Estado democrático. En términos del artículo 39 de la Constitución Federal, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, por lo que todo poder público debe emanar de este y ejercerse para su beneficio.

Bajo esa lógica, la renovación de los poderes públicos debe derivar exclusivamente de la voluntad ciudadana expresada mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Cualquier intervención externa que pretenda alterar las preferencias electorales o incidir indebidamente en los resultados afecta no sólo la equidad de la contienda, sino también el principio de autodeterminación democrática y de autenticidad del voto del pueblo mexicano.

En ese sentido, tanto la iniciativa como el dictamen aprobado señalan que la intervención extranjera puede manifestarse a través de financiamiento, ciberataques, campañas de desinformación coordinadas o presiones diplomáticas; como conductas dirigidas a vulnerar la independencia, libertad y autenticidad política del Estado mexicano.

Asimismo, estas Comisiones coinciden con la Cámara de origen en que la injerencia extranjera en procesos democráticos se ha convertido en uno de los principales desafíos para la estabilidad institucional y la protección de la soberanía de los Estados modernos.

De manera particular, la colegisladora advirtió que dichas intervenciones pueden manifestarse mediante desinformación, manipulación digital, corrupción, espionaje, ciberataques e influencia manipuladora en la participación u opiniones de la ciudadanía.



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

La evidencia en Estados democráticos como Ucrania en 2004 y Rumania en 2024 muestra cómo las campañas de manipulación externa, desinformación digital y operaciones coordinadas de influencia pueden comprometer la autenticidad de los procesos democráticos y justificar la intervención de órganos jurisdiccionales para preservar la integridad electoral.

En efecto, el fenómeno de la intervención extranjera en procesos electorales ha adquirido nuevas modalidades derivadas del desarrollo tecnológico y de la expansión de herramientas digitales de comunicación masiva.

A diferencia de las formas tradicionales de presión política o diplomática, las nuevas modalidades de injerencia pueden operar de manera indirecta, opaca y masiva. Su impacto puede producirse antes de la jornada electoral, durante la formación de la opinión pública o mediante operaciones dirigidas a alterar la confianza ciudadana en las instituciones electorales.

El problema no se limita a la emisión del voto el día de la elección. También, comprende la protección del proceso previo mediante el cual la ciudadanía forma libremente sus preferencias políticas, recibe información y decide su voto en condiciones de autenticidad y ausencia de interferencias indebidas.

Estas Comisiones estiman que el Estado mexicano debe contar con mecanismos constitucionales suficientes para prevenir y responder oportunamente frente a riesgos que puedan afectar la integridad de los procesos electorales.

Actualmente, el artículo 41, base VI, de la Constitución Federal contempla causales de nulidad vinculadas con el exceso de gasto de campaña, la adquisición indebida de cobertura informativa en radio y televisión, y el uso de recursos públicos o de procedencia ilícita. Sin embargo, no prevé de manera expresa actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales como causal directa de nulidad electoral.

La necesidad de la reforma radica en que las causales actualmente previstas fueron diseñadas para proteger la equidad de la contienda frente a



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

conductas internas, principalmente vinculadas con gasto, cobertura mediática y uso indebido de recursos.

Sin embargo, las nuevas formas de intervención o injerencia extranjera pueden operar mediante mecanismos distintos, como la manipulación digital, el financiamiento opaco, los ciberataques o las campañas coordinadas de desinformación.

Así, aun cuando dichas conductas pudieran analizarse bajo categorías generales de violaciones graves, la ausencia de una causal constitucional expresa puede generar incertidumbre sobre el estándar aplicable, la carga argumentativa de las partes y el alcance de la intervención de las autoridades jurisdiccionales electorales.

En otras palabras, la necesidad de la reforma no deriva únicamente de la existencia de riesgos externos, sino de la conveniencia de contar con una regla clara, expresa y previamente determinada para que las autoridades electorales puedan valorar este tipo de conductas bajo parámetros ciertos. En este sentido, se coincide con la colegisladora en la necesidad de establecer la causal de nulidad de elección en comento, como una regla expresa, preventiva y que dé certeza cuando el riesgo afecta directamente la soberanía nacional y la autenticidad del sufragio.

Debe precisarse que la incorporación de esta causal no desconoce ni sustituye la doctrina jurisdiccional construida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de nulidad por violación a principios constitucionales; por el contrario, debe sujetarse a los estándares establecidos para el sistema de nulidades.

Se pretende dotar de una previsión expresa frente a una hipótesis particularmente sensible para la soberanía nacional y la autenticidad democrática.

En consecuencia, la intervención o injerencia extranjera no podrá presumirse ni confundirse con opiniones aisladas, ejercicio periodístico, análisis académico, observación electoral, cooperación técnica, denuncias



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

ante autoridades competentes o cualquier otra manifestación protegida por la libertad de expresión y el derecho a la información.

Para que actualice efectos invalidantes, deberá acreditarse de manera objetiva, material y plena la existencia de una conducta externa indebida, grave, dolosa, sistemática o sustancialmente relevante.

Además, deberá acreditarse su nexo causal con el proceso electoral, así como su determinancia cualitativa o cuantitativa respecto de la equidad de la contienda, la libertad del sufragio, la autenticidad de las preferencias ciudadanas o los resultados electorales.

De esta forma, la adición propuesta mantiene la lógica garantista del artículo 41 constitucional. No introduce una causal automática ni indeterminada, sino supuestos específicos que deberán ser valorados por la autoridad jurisdiccional electoral conforme a las pruebas, circunstancias y efectos concretos en la elección correspondiente.

El Estado mexicano tiene la obligación de proteger la integridad de sus procesos democráticos frente a amenazas contemporáneas de carácter transnacional. Bajo esa lógica, la reforma permite fortalecer los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así se contribuye a cerrar una laguna normativa relevante velando por la autenticidad y libertad del sufragio ciudadano.

CUARTA. SOBERANÍA NACIONAL, AUTODETERMINACIÓN DEMOCRÁTICA Y AUTENTICIDAD DEL SUFRAGIO.

Estas comisiones dictaminadoras consideran que la reforma propuesta también encuentra sustento en los principios constitucionales de soberanía nacional, autodeterminación democrática y autenticidad del sufragio.

El artículo 39 de la Constitución establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. De ello se desprende que toda autoridad pública debe emanar de la voluntad popular y ejercerse para beneficio de la ciudadanía.



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

En materia electoral, este principio adquiere una relevancia particular. La renovación de los poderes públicos sólo puede considerarse democrática cuando deriva de elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que la ciudadanía mexicana exprese su voluntad sin presiones, manipulaciones o interferencias indebidas.

Asimismo, debe garantizarse que no existan actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales; en todo caso, dichos actos deberán acreditarse plenamente.

Asimismo, el artículo 35 constitucional reconoce como derechos de la ciudadanía votar en las elecciones populares, ser votada para cargos de elección popular y participar en los asuntos políticos del país. Estos derechos presuponen que la decisión electoral corresponde exclusivamente a la ciudadanía mexicana.

En el mismo sentido, el artículo 9o. dispone que solamente las ciudadanas y los ciudadanos de la República podrán tomar parte en los asuntos políticos del país. Por tanto, la intervención o injerencia extranjera en una elección no sólo afecta la equidad de la contienda, sino también la regla que reserva la participación política a la ciudadanía mexicana.

...

...

...

...

...

QUINTA. INCORPORACIÓN DE UNA CAUSAL CONSTITUCIONAL DE NULIDAD POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

Estas Comisiones Unidas consideran procedente incorporar expresamente la causal de nulidad electoral por intervención extranjera.



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

El texto vigente del artículo 41 constitucional establece que la ley fijará el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes. Sin embargo, el marco constitucional vigente no contempla de manera expresa los actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales como causal directa de nulidad electoral.

Ello puede generar una laguna normativa frente a conductas que, por su naturaleza, no sólo afectan la equidad de la contienda, sino también la soberanía nacional y la autenticidad del sufragio.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la incorporación propuesta es adecuada, porque dota a las autoridades jurisdiccionales electorales de una base constitucional expresa para analizar este tipo de conductas. Con ello, se evita que los actos de intervención o injerencia extranjera tengan que ser examinados únicamente a partir de categorías generales de violaciones sustanciales, graves o determinantes.

La reforma no establece una causal automática de nulidad, ni permite invalidar una elección por cualquier manifestación, expresión u opinión proveniente del extranjero. Para que proceda deberá acreditarse que la intervención o injerencia fue grave, dolosa, determinante y que influyó en los resultados electorales.

En ese sentido, la adición propuesta conserva la lógica garantista del sistema constitucional de nulidades. La autoridad jurisdiccional electoral deberá valorar, caso por caso, los hechos, las pruebas, la magnitud de la intervención, su intencionalidad y su posible impacto en la equidad de la contienda, la libertad del sufragio o la autenticidad de los resultados.

La causal también fortalece la certeza jurídica porque al encontrarse prevista de manera expresa en la Constitución, las personas contendientes, los partidos políticos, las autoridades electorales y la ciudadanía conocerán de antemano que la intervención o injerencia extranjera constituye un supuesto constitucionalmente relevante para la validez de una elección.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

...
...
...
...
...

SEXTA. RÉGIMEN TRANSITORIO Y ARMONIZACIÓN NORMATIVA.

La minuta también incorpora un régimen transitorio orientado a garantizar la entrada en vigor del Decreto y la adecuación del marco normativo federal y local a la nueva causal de nulidad electoral.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que dichas disposiciones resultan necesarias para asegurar la correcta implementación de la reforma. La incorporación de una nueva causal de nulidad en el artículo 41 constitucional exige que las autoridades legislativas, administrativas y jurisdiccionales adecuen sus normas y procedimientos internos para hacerla operativa.

El artículo Primero Transitorio establece que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Esta previsión permite que la causal adquiera vigencia inmediata, sin perjuicio de las adecuaciones normativas que deban realizarse posteriormente.

Por su parte, el artículo Segundo Transitorio prevé que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido del Decreto”.

CUARTA. Con el objeto de cumplir con los requisitos que deben cumplir los dictámenes que son turnados al Pleno, de acuerdo con el artículo 64 la fracción IV, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,⁽⁸⁾ se inserta un cuadro comparativo entre la Minuta con Proyecto por la que se **ADICIONA** un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

<p>garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>No existe correlativo.</p> <p>...</p> <p>..</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.</p> <p>...</p> <p>..</p>
<p>No existe correlativo.</p>	<p>Transitorios</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.</p> <p>TERCERO. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el</p>



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

	cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.
--	---

QUINTA. Esta dictaminadora es coincidente con la Minuta con Proyecto por la que se **ADICIONA** un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por Intervención extranjera.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las elecciones deben desarrollarse bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, en su Base VI contempla causales de nulidad electoral relacionadas con violaciones graves, dolosas y determinantes, tales como el uso indebido de recursos públicos, financiamiento ilícito o adquisición indebida de cobertura informativa.

La Comisión de Puntos Constitucionales concluye que la presente MINUTA resulta constitucionalmente viable, jurídicamente pertinente y acorde con los principios democráticos y de soberanía nacional previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta Comisión advierte que las nuevas formas de intervención extranjera representan riesgos reales para la integridad de los procesos electorales, particularmente ante el uso de mecanismos digitales, financieros, tecnológicos y mediáticos capaces de influir de manera indebida en la percepción ciudadana, en las condiciones de equidad de la contienda y en la libre manifestación de la voluntad popular.

Asimismo, se considera que el marco constitucional vigente en materia de nulidades electorales presenta una laguna normativa al no contemplar expresamente la intervención extranjera como causal directa de nulidad, pese a que la propia Constitución reconoce la obligación del Estado mexicano de salvaguardar la soberanía nacional y garantizar que la renovación de los poderes públicos derive exclusivamente de elecciones



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

libres, auténticas y democráticas. En ese sentido, esta Comisión coincide con las colegisladoras del Congreso de la Unión respecto a la necesidad de incorporar una causal específica de nulidad electoral por intervención extranjera dentro del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, esta Comisión dictaminadora estima que la Minuta contribuye al fortalecimiento del sistema democrático mexicano, a la protección de la soberanía popular y a la preservación de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y autenticidad del sufragio que rigen la función electoral en el Estado mexicano.

Por lo anteriormente expuesto, la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**;⁽⁹⁾ 57 la fracción XLVIII, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;⁽¹⁰⁾ 12 la fracción XX, 74 la fracción I, 75, 83, 96 la fracción XIX, y 115, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;⁽¹¹⁾ y 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,⁽¹²⁾ emite el siguiente:

(9) *Ídem.*

(10) *Ídem.*

(11) *Ídem.*

(12) *Ídem.*

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, **APRUEBA** la Minuta con Proyecto por la que **ADICIONA** un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por Intervención extranjera.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Carlos Artemio Arriola Mallol: claro, el reglamento lo estudio mucho para evitar abusos, y en este momento vamos a hacer la presentación del dictamen referente a la nulidad de elecciones cuando agentes extranjeros intervengan en nuestro país, el dictamen con proyecto de decreto en particular por el que se reforma el artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando un solo inciso, introduciendo una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, desde una casilla hasta un Estado, un distrito, cualquier demarcación política que se tenga, siempre y cuando se acredite ante un Tribunal Electoral que será el encargado de verificar esta conducta.

Este dictamen nace del reconocimiento de las nuevas formas de intervención extranjera, hoy la tecnología está superando a la norma, hoy está probada la influencia de actores externos, no solamente en México, sino en toda Latinoamérica, incluso en el vecino del norte, Estados Unidos, por mencionar un ejemplo, la empresa privada Cambridge Analytica estuvo comprobado que generaba contenido adecuado a cada persona, analizando los datos de sus redes sociales, influía en la elección de la gente y esto es lo que trata de acotarse con esta reforma, la intervención extranjera puede manifestarse de diversas formas a través de financiamiento, de ciberataques, de campañas de desinformación, de presiones diplomáticas; todas esas conductas que vulneran la independencia política de un país soberano; por



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

ello, es fundamental abonar al fortalecimiento y al blindaje de nuestro sistema electoral mexicano para la protección de nuestra soberanía y preservar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y autenticidad del sufragio, al introducir esta causal en nuestra Constitución, la intervención extranjera quedaría incorporada dentro de nuestro sistema de nulidades por violaciones graves, dolosas y determinantes que esto es muy importante de entender, que serán los elementos que constituyan la intervención extranjera y tendrá que acreditarse por un Tribunal electoral, no por el partido en el poder, no por el Poder Ejecutivo ni Legislativo, sino por el Judicial en materia electoral.

Con esto, compañeras y compañeros, buscamos que el pueblo siga mandando, buscamos que no se vulnere nuestra soberanía nacional y me parece un dictamen que a todos y a todas nos beneficia, pues blindamos nuestra Constitución y el sistema electoral donde participamos de la intromisión extranjera de voluntades diversas a la del pueblo de México, por la patria y por la soberanía nacional, votemos a favor este dictamen.

Presidenta: Segunda Secretaria, inscriba a quienes van a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, diputada Frinné, ¿en qué sentido?, diputado Marco, en contra, y diputada Frinné, ¿verdad?, ¿alguien más?, diputado Carlos, ¿alguien más?, se cierra la lista de intervención.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta diputada Mireya Vancini Villanueva: tiene la palabra el diputado Marco Antonio Gama Basarte, hasta por cinco minutos para hablar en contra.

Marco Antonio Gama Basarte: gracias diputada Presidenta, distinguidas compañeras secretarias, diputadas y diputados, hoy no solamente estamos discutiendo una reforma constitucional, desafortunadamente, hoy estamos viendo el reflejo de en qué se ha convertido el debate público en este país, ayer, después de más de treinta horas de discusión ininterrumpida en el Congreso de la Unión, lo que millones de mexicanas y de mexicanos observamos no fue un Congreso debatiendo ideas, sino un recinto atrapado



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

entre insultos, descalificaciones y acusaciones que poco ayudan a fortalecer nuestra democracia; porque sí, sin duda el debate parlamentario debe ser intenso, debe ser firme y debe confrontar visiones distintas de país, pero intensidad no significa vulgaridad, firmeza no significa degradar esta Tribuna, escuchamos ayer acusaciones de narcogobiernos, narcolegisladores, rateros, hasta parecía que estaban pasando lista, y una interminable cadena de ataques personales que solamente evidencian el nivel de polarización al que algunos quieren llevar la política nacional.

Y desde Movimiento Ciudadano queremos decirlo con claridad, nosotros no creemos en esa forma de hacer política; creemos sin duda en el debate con argumentos, en el contraste de ideas, en debatir con responsabilidad y con la Constitución en la mano, porque cuando el insulto sustituye a las propuestas pierde el Congreso, pero sobre todo pierde México, en Movimiento Ciudadano defendemos elecciones libres, transparentes y auténticas, pero también creemos que las reglas democráticas no pueden reformarse desde la improvisación ni redactarse con conceptos tan amplios que mañana puedan utilizarse políticamente contra cualquier actor incómodo para el poder, porque sin duda vale la pena preguntarnos, ¿qué se entenderá exactamente por intervención extranjera?, ¿qué es una opinión emitida desde el exterior?, ¿qué es una publicación en redes sociales?, ¿qué es un posicionamiento de organismos internacionales? o cualquier narrativa que al gobierno simplemente no le guste.

La Constitución debe dar certeza, no abrir espacios a interpretaciones subjetivas, porque cuando las reglas electorales se vuelven ambiguas, quien termina perdiendo siempre es la confianza de la ciudadanía, no podemos seguir reformando el sistema electoral y constitucional cada pocos meses sin una evaluación seria de las consecuencias, a menos de un año de haber implementado las reformas anteriores, nuevamente estamos modificando las bases institucionales del país; esto sin duda, ya no parece una planeación responsable, esto empieza a parecer una improvisación legislativa, la democracia no se fortalece ampliando herramientas para judicializar



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

elecciones o generando nuevas causales abiertas de nulidad, la democracia se fortalece con instituciones sólidas, árbitros imparciales y ciudadanía libre.

Desde Movimiento Ciudadano seguiremos defendiendo una política distinta, una política con argumentos, con legalidad y con responsabilidad democrática, porque México, nuestro país, necesita menos confrontación estéril y más soluciones, menos discursos de odio y más instituciones fuertes, menos improvisación y más visión de Estado; por estas razones, el voto de Movimiento Ciudadano en el presente dictamen es en contra; gracias diputada Presidenta, es cuanto.

Vicepresidenta: tiene la palabra el diputado Carlos Arriola, para hablar a favor, hasta por cinco minutos.

Carlos Artemio Arreola Mallol: declino mi participación Presidenta, gracias.

Vicepresidenta: muy bien, diputado, la palabra a la diputada Frinné Azuara Yarzabal hasta por cinco minutos para hablar en contra.

Frinné Azuara Yarzabal: pueblo de México les vuelvo a preguntar, por qué esta es la pregunta que ahorita todo México se está haciendo y están viendo de qué lado van a estar, es importantísimo que la gente tome ya una decisión, ¿o van a estar del lado de la narcopolítica o digan de una vez si van a estar del lado de México, de la soberanía y de la patria toda?, con su venia Presidenta, las y los mexicanos merecemos instituciones que inspiren confianza, merecemos reglas claras, certeza jurídica y la tranquilidad de saber que las decisiones más importantes para el país se toman con responsabilidad y visión de futuro, por eso hoy resulta inevitable hacer una reflexión profunda, hace apenas unos meses se impulsó una reforma que fue presentada como una solución histórica a los problemas de acceso a la justicia, se afirmó que el nuevo modelo fortalecería la legitimidad de los juzgadores y acercaría al Poder Judicial a la ciudadanía.

Sin embargo, hoy seguimos con estas reformas discutiendo modificaciones sustanciales a esa misma reforma y a unas agregadas, particularmente el aplazamiento de una elección que originalmente se había pospuesto para



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

otro momento, técnicamente, el dictamen propone modificar el calendario de renovación de diversos cargos del Poder Judicial para trasladar la siguiente elección al año 2028, sigo comentando sobre lo que es el contexto general, además de incorporar cambios en los procedimientos de selección de candidaturas, mecanismos de evaluación y organización electoral bajo el argumento de perfeccionar el modelo y atender las dificultades detectadas en su implementación, y precisamente ahí radica la preocupación, porque cuando una reforma constitucional necesita ser corregida tan pronto y luego agregarle otros parchecitos como lo que voy a mencionar al final, la pregunta obligada es si realmente se evaluaron todos los efectos antes de aprobarla.

¿Porque?, porque gobernar también significa prever, escuchar y construir acuerdos sólidos antes de tomar decisiones, como por ejemplo esta de la nulidad, en donde solamente el poder con el poder para el poder se tomó en cuenta su decisión para anular elecciones sin tomar en cuenta a quienes se los van a ejecutar, a los partidos políticos, no fueron tomados en cuenta y yo te voy a medir con la vara que yo quiera para anular la elección que yo quiera y cuando como yo quiera y donde yo tenga miedo de perder, pues entonces lo van a tener que hacer en todo el país, porque cuando ellos pierdan una elección, imagínense, están haciendo reformas para ahora sujetar, para ahora tener la posibilidad de que ah, voy a perder, anulo la elección.

Imagínense ustedes que esto hubiera pasado con estos organismos en Sinaloa ya se sabía lo de Rocha Moya, ya todo el pueblo sabía de cómo se las gastaba y sin embargo los organismos electorales y judiciales dieron por buena la elección una vez que se les demostró y comprobó todas las irregularidades, la intromisión de recursos ilícitos, de manejos, de incluso estar encerrando a los opositores en una bodega, ya lo declararon nuestros compañeros para que no pudieran participar; y así, así dieron por buena la elección de Sinaloa, y hoy quieren aplicar la Ley Mordaza, imagínense que si hay un organismo internacional, la ONU, cualquiera que pueda emitir una opinión sobre una elección, será anulada, esto se presta a muchos



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 9

29 de mayo 2026

manejos, esto ya es una vergüenza, opiniones de una persona, de medios, así que medios ni se les vaya a ocurrir ustedes emitir alguna opinión, transmitir alguna opinión de otra gente, porque por culpa de los medios también puede ser anulada una elección dolosa, ¿quién la va a certificar?, ¿quién la va a calificar como una elección injerencista y dolosa?, ¿quiénes?, ¿qué instituciones?, el Tribunal Electoral que le dio la sobrerrepresentación a Morena, ¿ese tribunal?

Interviene la Presidenta: concluya diputada, por favor.

Frinné Azuara Yarzabal: ¿la Fiscalía?, ¡perdón!, una senadora suplente del partido en el poder, ¿de veras?, ¿y la intromisión del crimen organizado en las elecciones?, ahí sí no le dedicaron ni una página, ni una plana, y al financiamiento ilegal tampoco le dedicaron una plana.

Interviene la Presidenta: concluya diputada.

Frinné Azuara Yarzabal: termino Presidenta, ¿cómo creen que estas reformas van a tener legalidad, legitimidad, si nadie más que la autoridad y el poder las está aprobando?, ¿pues no qué piensan y saben que el pueblo los va a votar?, los va a votar, sí, pero los va a votar muy lejos ya de este país, porque al pueblo hoy le vuelvo a preguntar ¿de qué lado están mexicanos?, ¿del lado de la narcopolítica o del lado de México?, ¿de la soberanía y del pueblo mexicano?

Presidenta: agotada nuestra lista de oradores, ruego a la Segunda Secretaria, consulte si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 29 de mayo 2026

Secretaria: ¿consulta si alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 17 votos a favor, cero abstenciones y cinco votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, aprobada la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, remítase el expediente a la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, para efectos que señala el artículo 135 de la propia Carta Magna.

Con fundamento en el artículo 99 del Reglamento del Congreso del Estado, ya que nadie se inscribió con antelación reglamentaria en el apartado de Asuntos Generales, reitero citatorio a la Sesión Ordinaria número 78, el 2 de junio, a las 10:00 horas, en el Salón Ponciano Arriaga Leija.

Se levanta nuestra sesión.

Concluye: 12:35 hrs.